



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO PENA
ACCESORIA EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN CUANDO ESTOS SE
LOS COMETA EN CONTRA DE MENORES DE EDAD**

**TRABAJO DE INTEGRACION
CURICULAR PREVIA A LA
OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.**

Autor:

Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso

Director:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Ph. D

Loja- Ecuador

2024



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Yamunaque Vite Freddy Ricardo**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO PENA ACCESORIA EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN CUANDO ESTOS SE LOS COMETA EN CONTRA DE MENORES DE EDAD**, perteneciente al estudiante **ESTIBALIZ ALMUDENA SANCHEZ VALDIVIESO**, con cédula de identidad N° **1150705349**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 21 de Febrero de 2024



FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Autoría

Yo, **Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular o de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150705349

Fecha: 09-05-2024.

Correo electrónico: almudenita216@gmail.com

Correo institucional: estibaliz.sanchez@unl.edu.ec

Teléfono: 0989552065

Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo.

Yo, **Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso**, declaro ser autor/a del Trabajo de Integración Curricular denominada **Necesidad De Implementar La Castración Química Como Pena Accesorio En Los Delitos Sexuales De Violación Cuando Estos Se Los Cometa En Contra De Menores De Edad**, como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de mayo de dos mil veinte cuatro.

Firma:

Autor/a: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Cédula: 1150705349.

Dirección: Yahuarcoma.

Correo electrónico: almudenita216@gmail.com

Teléfono: 0989552065.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Ph. D

Dedicatoria

Esta tesis va dedicada a mi madre Gabriela por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros los debo a ella y este es uno más, le agradezco por ser mi fortaleza y haberme apoyado en cada paso de mi vida, ya que por ella soy la mujer que soy ahora, por eso te doy mi tesis en ofrenda por todo lo que hiciste por mí, te amo.

Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Agradecimientos

Al haber finalizado el presente trabajo de tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de tesis Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta tesis, quien con su sabiduría, abnegación, conocimiento y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Agradezco a mi madre Gabriela y a mi hermana Aynoha que estuvieron a mi lado apoyándome y animándome para poder llegar a tener este logro, gracias por su amor incondicional y apoyo.

A mis amigos más cercanos por su amistad y sus consejos Josselinne y Karen, porque siempre me dieron ánimos cuando más lo necesite por apoyarme día con día y ser mis confidentes y mis consejeras.

A mis compañeros de clases John y Daniela por los consejos y críticas reconstructivas que siempre nos damos.

A mi novio Joao por convertirse en una parte importante de mi vida, por siempre estar en mis momentos más difíciles y darme ánimos.

Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Antecedentes.....	6
4.2. Niños, niñas y adolescentes.....	8
4.2.1. Derecho a la dignidad.....	9
4.2.2. Violencia sexual.....	10
4.2.3. Violación.....	11
4.3. Pena.....	12
4.3.1. Concepto de pena.....	13
4.3.2. Tipos de pena.....	14
4.3.3. La pena en el COIP.....	18
4.3.4. Reincidencia.....	21
4.4. Concepto de delito sexual.....	22
4.4.1. Tipos de agresores sexuales.....	23
4.4.2. El delito de violación en el COIP.....	25
4.4.3. Peligrosidad.....	26
4.4.4. Psicopatía.....	28
4.5. Castración química.....	30
4.5.1. Procedimiento médico de la castración química.....	31
4.5.2. Efectos de la castración química.....	33
4.5.3. Castración química y su efectividad.....	35
4.5.4. Antecedentes mundiales sobre la castración química.....	37
4.5.5. Efectos psicológicos al implementar la castración química.....	38
4.5.6. Síntomas y efectos de la castración química.....	39
4.6. Legislación comparada.....	40

4.6.1. Países que aplican la castración química como pena	41
5. Metodología.	46
5.1. Procedimientos y técnicas	46
6. Resultados	48
6.1. Resultados de las encuestas	48
7. Discusión	59
7.1. Verificación de objetivos	59
7.1.1. Objetivo general	59
7.1.2. Objetivos específicos.....	59
7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.....	60
8. Conclusiones	64
9. Recomendaciones	65
9.1. Propuesta de reforma legal	66
10. Bibliografía	68
11. Anexos	70

1. Título

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO PENA
ACCESORIA EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN CUANDO ESTOS
SE LOS COMETA EN CONTRA DE MENORES DE EDAD

2. Resumen

El trabajo de investigación que se presenta en este documento se ha realizado en el campo académico del derecho y el derecho penal con importantes desacuerdos y debates académicos, por lo que se propone desarrollar bajo el siguiente título: **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO PENA ACCESORIA EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN CUANDO ESTOS SE LOS COMETA EN CONTRA DE MENORES DE EDAD”** Los objetivos estructurados de este trabajo de investigación se realizan plenamente a nivel teórico y de investigación dentro del campo del derecho y entre un grupo de personas cuidadosamente seleccionado; da la oportunidad de probar las ideas y teorías propuestas no sólo sobre la base de argumentos, sino también de datos estadísticos.

Por esto lo que se puede resumir del presente trabajo se desglosa en tres partes, la teórica que abarca un concepto básico de lo que es la pena desde la perspectiva de la doctrina en el campo del derecho, al igual que diferentes etapas de renovación que ha cruzado esta noción, además que se plantea una revisión de diversos aspectos relacionados con la pena, como los criterios de tipos de pena, aplicación, reincidencia y la forma en que se define en el Código Orgánico Integral penal ecuatoriano.

La segunda parte se exhiben las estadísticas, basadas en preguntas y respuestas reales que se las aplico abogados con amplio conocimiento y experiencia en el derecho penal, revelan la forma en que se ven los problemas en la realidad nacional, creando así una mayor profundidad de existencia en la misma. Como tercera y última parte, a través de la utilización de materiales y métodos, la ejecución de encuestas y entrevistas, la contrastación de hipótesis; han permitido constatar la problemática estipulada y de este modo plantear un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos de los afectados como de proveer seguridad ciudadana.

Finalmente, este estudio se completó de manera muy oportuna, con los objetivos examinados en consecuencia y una serie de recomendaciones jurídicas sobre el tema, formuladas con base en los debates sobre varios temas que surgieron durante el desarrollo de esta investigación.

Palabras clave: pena, castración química, violación, reincidencia

2.1. Abstract

The research work presented in this paper has been carried out in the academic field of law and criminal law with significant academic disagreements and debates, so it is proposed to develop under the following title: "NECESSITY OF IMPLEMENTING CHEMICAL CASTRATION AS AN ACCESSORY PENALTY IN SEXUAL CRIMES OF RAPE WHEN COMMITTED AGAINST MINORS" The structured objectives of this research work are fully realized at the theoretical and research level within the field of law and among a carefully selected group of people; it gives the opportunity to test the proposed ideas and theories not only on the basis of arguments, but also statistical data.

For this reason, what can be summarized in this work is broken down into three parts, the theoretical part that covers a basic concept of what is the penalty from the perspective of the doctrine in the field of law, as well as different stages of renewal that has crossed this notion, in addition to a review of various aspects related to the penalty, such as the criteria of types of penalty, application, recidivism and the way it is defined in the Ecuadorian Organic Integral Penal Code.

The second part shows the statistics, based on real questions and answers that were applied by lawyers with extensive knowledge and experience in criminal law, reveal the way in which the problems are seen in the national reality, thus creating a greater depth of existence in the same. As a third and last part, through the use of materials and methods, the execution of surveys and interviews, the contrasting of hypotheses; have allowed to verify the stipulated problems and thus propose a project of legal reform to the Integral Penal Organic Code, to guarantee the rights of those affected and to provide citizen security.

Finally, this study was completed in a very opportune manner, with the objectives examined accordingly and a series of legal recommendations on the subject, formulated on the basis of the discussions on various topics that arose during the development of this research.

Keywords: punishment, chemical castration, rape, recidivism

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado **“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO PENA ACCESORIA EN LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN CUANDO ESTOS SE LOS COMETA EN CONTRA DE MENORES DE EDAD”** Se desarrolla en el marco de la justicia penal, que se centra en el castigo y la prevención del delito. El castigo es una herramienta utilizada por el Estado para ejercer su poder de castigar a los sujetos que violan las normas y de esta manera se consigue que se reprima su conducta. Además, se teoriza que el castigo reduce la reincidencia del comportamiento delictivo y así crear una sociedad pacífica y segura por la que la sociedad idealmente lucha.

En Ecuador el sistema penal no es diferente a estos ideales, por lo cual el presente tema de desarrollo nos permite hacer una valoración de la aplicación de las penas y la efectividad que tienen hoy en día; tomando en cuenta los últimos datos del INEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) que nos expone que en promedio en el año 2022 se ha cometido más delitos sexuales llegando al 32.7% de los delitos cometidos, siendo el tipo más común la violación sexual.

El alarmante índice de violaciones a menores de edad llevó a concluir que las medidas y castigos impuestos contra este delito no son suficientes, por lo que se considera agregar la castración química como castigo secundario a la normativa del Ecuador.

Uno de los delitos más inhumanos y crueles, es el abuso sexual a menores de edad, el mismo que se puede encontrar en la lista típica de delitos sexuales del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, este tipo de agresiones destruye la dignidad humana y la libertad sexual, integridad física, psíquica y seguridad de la víctima.

Debido a la limitada información disponible para la investigación y al número de casos, es pertinente determinar que las penas por tales delitos en el Código Orgánico Integral Penal son razonables, es decir, la pena por tales delitos es de prisión de 19 a 22 años. El artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal no cumple con su función y objeto; Dado que el impacto esperado de un evento de esta magnitud es que la gente ya no realice estas actividades, esto debería reflejarse en números.

Actualmente, la legislación penal del Ecuador establece como única pena los delitos violentos, una pena que no aborda el problema de los delitos sexuales, no garantiza el derecho

de la víctima a no repetir y pone en peligro la seguridad de los ciudadanos. Los delitos de violación son execrables porque causan consecuencias irreparables en la víctima, especialmente si son niñas o niños, seres indefensos que no tienen la capacidad para defenderse, haciendo del crimen un acto abominable que causa aversión generalizada.

Imaginar la posibilidad de que muchos de estos delitos puedan prevenirse mediante la castración química abre la puerta a un análisis profundo de sus consecuencias positivas y negativas, y a considerar las características evidentes tanto del agresor como de la víctima, en las normas del Ecuador.

Actualmente, una de las cuestiones más importantes en Derecho Penal, tanto desde el punto de vista dogmático como político y penal, es saber cuál es la pena más adecuada para aquellos delincuentes que, por sus características psicológicas, resultan especialmente peligrosos ya que tienen una alta probabilidad de reincidencia.

Es por eso que es necesario especificar qué temas estamos tratando. Los delincuentes sexuales se pueden dividir en tres grupos. El primero incluye a aquellos sujetos que cometen delitos únicamente por deseo sexual incontrolable. El segundo involucra a aquellos sujetos cuya voluntad se dirige directamente a la víctima. El tercer grupo incluye agresores que cargan con traumas pasados relacionados con un familiar cercano y que por tanto sienten hostilidad, lo que les obliga a cometer violencia sexual.

A nivel jurídico-penal la cuestión es preguntarse, ¿Qué castigo merecen este tipo de delincuentes sexuales, y si es correcto utilizar la castración química?, por eso mediante estudios y análisis vamos a demostrar lo que ya se ha venido haciendo en otros países, ya que está demostrado que las personas que cometen estos actos tienen un perfil característico de culpabilidad, con la capacidad de conocer la ilegalidad de una acción y actuar de acuerdo con este entendimiento.

4. Marco Teórico

4.1. Antecedentes

La castración se conoce desde la antigüedad y en algunas culturas, como Europa, Oriente Medio, India, África y China, ha sido cuidadosamente manipulada por motivos religiosos o sociales. Después de la batalla, algunos prisioneros eran castrados o morían para simbolizar su victoria y medir sus fuerzas.

Algunas religiones, como el judaísmo, están absolutamente en contra de esta práctica, aunque en algunas ocasiones cortaban el prepucio de sus enemigos derrotados.

En la antigua Mesopotamia, durante el reinado de los reyes asirios, las costumbres homosexuales estaban castigadas con la castración.

Al establecerse el cristianismo como la religión elite en la Antigua Roma, los sucesores de Constantino criminalizó las conductas homosexuales viniendo de los hombres condenados a la castración por asumir un rol pasivo.

El reino de visigodo al igual que la Antigua Roma influenciada por la religión católica los hombres homosexuales eran castigados con la castración.

En Europa, cuando no se permitía cantar en público a las mujeres, los niños eran castrados para evitar que perdieran la calidad de sus voces en la pubertad y para desarrollar un tono de voz especial. Se les llamaba castrati y eran muy usados en los coros de las capillas.

En el ámbito del derecho la castración ha sido usada como pena, generalmente como una prevención de reincidencia para casos de violadores o pederastas, inclusive para actos violentos, que también está relacionado con la virilidad. Durante el período nazi, se realizaron castraciones en algunos campos de concentración, principalmente a varones judíos y prisioneros rusos.

Los llamados eunucos, también mencionados, son muy famosos en la cultura china y árabe. La Biblia menciona a los eunucos como personas que sirven al emperador o a la emperatriz que pasan una prueba de lealtad. Los eunucos tienen muchas funciones dentro del palacio que incluye ser guardianes de los terrenos del palacio que eran específicamente

dedicados a la esposa de los grandes señores. En algunas culturas tenían gónadas, los órganos amputados fueron colocados en una caja donde y al fallecer son enterrados con la misma. Su contenido simboliza su muerte intacta. En Egipto también existían eunucos al igual que en países antiguos como Grecia y Persia.

Algunos países ya utilizan la llamada castración química, que es un procedimiento que elimina el deseo sexual. La castración no es un proceso nuevo, existe desde hace miles de años, aunque antiguamente era más brutal porque se extirpaban los testículos o incluso parte del pene. Esta práctica se utilizaba como forma de castigo o para crear eunucos que carecían de libido por falta de testosterona, por lo que se convertían en guardianes del harén.

La castración química como tratamiento ha sido controvertida. Debido a las demandas sociales de reducir el sufrimiento por abuso sexual, la castración química se ha propuesto como una alternativa reversible y no permanente con menos efectos secundarios que la castración quirúrgica.

Desde 1929 hasta 1959, miles de hombres fueron condenados por agresión sexual. Algunos de ellos fueron castrados en diversos países europeos, como se hacía anteriormente en Estados Unidos.

Estudios recientes de personas castradas por delitos sexuales muestran que muchas personas castradas continúan con su comportamiento y deseos sexuales, e incluso los violadores son más activos después de la castración que los pedófilos o los abusadores de menores.

Pero algunos investigadores, como Avilés, han sugerido que, si la castración química se complementa con un tratamiento psicológico, las tasas de reincidencia se reducirán considerablemente. Algunos programas de castración química combinados con psicoterapia son eficaces para los abusadores de niños y los exhibicionistas, pero no para los violadores.

La castración química con medicamentos antiandrógenos conlleva siempre un riesgo para la salud del paciente, por lo que el tratamiento sólo puede ser administrado bajo estricta supervisión médica continua, un adecuado seguimiento y asesoramiento dentro de un plan de tratamiento integral. Estos medicamentos nunca deben ser utilizados como único método de tratamiento y el agresor sexual debe participar en simultáneo en un tratamiento cognitivo

conductual diseñado para abordar otros aspectos de la conducta desviada, además de los intereses sexuales.

Este tipo de tratamiento ha sido utilizado desde hace tiempo con la intención de reducir el deseo sexual de algunos agresores sexuales cuya incapacidad para controlar su comportamiento conduce a repetir una conducta sexual desviada que perjudica a terceros en distintos delitos sexuales según las legislaciones dadas: violadores, abusadores de niños incestuosos, pedófilos, exhibicionistas, etc.

La castración química es un término utilizado para describir drogas diseñadas para reducir el deseo sexual y la actividad sexual, a menudo para evitar que violadores, pedófilos y otros delincuentes sexuales reincidan.

A diferencia de la castración quirúrgica la castración química no ocasiona un cambio físico permanente en el cuerpo ya que no se extirpan los órganos reproductores, sino que se administra deferentes medicamentos como por ejemplo Depo Provera que bloquea la producción de testosterona y contrala la libido durante un periodo de tiempo de aproximadamente seis meses.

El medicamento actúa en el cerebro del paciente llegando a la Glándula hipófisis, inhibiendo la producción de testosterona.

La castración química es temporal por lo cual pasado el tiempo de haberla administrado se debe volver a aplicar la inyección. Al igual que cualquier medicamento que contenga hormonas la castración química tiene efectos secundarios como el riesgo de padecer osteoporosis, problemas cardíacos.

4.2. Niños, niñas y adolescentes

Personas que son sujetos de derechos en virtud de que tienen entre cero y diecisiete años. Este enfoque tiene como eje orientador el principio del interés superior niño; la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 3.1) señala que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Esto significa que todas las actuaciones y decisiones que tomen personas adultas, familias, comunidades o instituciones deben asegurar y priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, debe tenerse en cuenta la consideración de sus necesidades de seguridad, salud integral, atención psicosocial, participación y acceso a la justicia o servicios legales.

Por lo tanto, resulta fundamental establecer las concepciones de los mismos para obtener un mayor entendimiento de los puntos que analizaremos en el transcurso de nuestra investigación.

Al respecto de la adolescencia, Domínguez establece, como edad de inicio “entre los 11-12 años, pero su culminación que delimita el inicio de la juventud, para algunos autores se sitúa en los 14-15 años, y para otros en los 17-18 años” (Dominguez, 2007, p. 9).

La adolescencia al igual que la infancia, es la etapa de la persona que jurídicamente lo hace incapaz en ciertos aspectos, para Domínguez, por lo tanto, un adolescente va desde los 12 años hasta los 18 años, en conjunto ambas etapas se encuentran enmarcadas entre los 0 a los 18 años de edad, en concordancia con lo establecido con la Convención sobre los derechos del niño, la cual determina, niño es toda persona que no ha cumplido los 18 años de edad.

4.2.1. Derecho a la dignidad

La dignidad humana se puede evidenciar en diversos ámbitos y actitudes. un individuo siente respeto por sí mismo y se valora, lo que implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales de los mismos.

Michelini menciona “el concepto de dignidad humana remite al valor único, insustituible e intransferible de toda persona humana, con independencia de su situación económica y social, de la edad, del sexo, de la religión, etcétera, y al respeto absoluto que ella merece” (Michelini, 2010, p. 14).

El autor, se refiere a que, sin lugar a rechazo alguna, toda persona, por el simple hecho de serla, merece el total respeto de sus derechos. Deja ver claramente lo que es dignidad, la cual no se puede despegar de la persona, ya que la persona nace con ella, no puede ser intercambiable

ni ponerle precio ya que la dignidad no es una mercancía a la cual ponerle un valor monetario, ya que si se le pone un precio significa que acaba de convertirse en una mercancía.

Dorando afirma “el concepto de dignidad humana es una expresión eminentemente ética. En diversas constituciones latinoamericanas (como la brasileña y la chilena), este concepto aparece expresamente en relación con el respeto absoluto que se le debe a la persona humana”

Con respecto a Dorando, la dignidad es una idea referente a la ética, la misma que no se materializa, y que en algunas constituciones latinas se han plasmado en su legislación, refiriéndose al respeto de todos los derechos de una persona. No es una condición provista por ninguna persona u organización, sino que es consustancial a la humanidad, sin distinción de sexo, raza, religión u orientación sexual, y es además irrenunciable, propia es decir, forma parte siempre de la condición humana misma.

4.2.2. Violencia sexual

La violencia sexual es todo acto intencional de naturaleza sexual que es forzado en otra persona, sin importar su relación, mediante fuerza física, coerción, intimidación, humillación.

La agresión sexual puede ocurrir a cualquier persona sin importar su edad, raza, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, religión, ubicación geográfica, capacidad o estatus social.

La comprensión de violencia sexual desde su concepción más básica es fundamental para ahondar más adelante en sus complejas consecuencias, como una realidad lamentablemente plasmada en nuestra sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirma: “Es un abuso basado en el género” (Organización de las Naciones Unidas, 1993, p. 50).

La ONU nos quiere decir que existe un índice mayor de violencia sexual hacia el sexo femenino y que entre las causas que influyen para perpetrar el delito es la situación de género, en otras palabras, mujeres por el solo hecho de serlo, son mayormente propensas a sufrir violencia sexual.

Al respecto, el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres afirma:

La participación de una niña, niño o adolescente en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para las que no está suficientemente desarrollado o que transgreden leyes o tabúes sociales. La violencia sexual puede ser perpetrada por personas adultas y por otros niños cuando existe una situación de responsabilidad, confianza o poder en la relación (Ministerio de Inclusión Social, 2018, p. 7).

Desde el punto de vista del Plan Nacional, la violencia sexual acontece cuando el infante realiza actividades sexuales que no comprende. Al ser un niño la víctima, no posee el suficiente desarrollo psicológico ni físico para realizar actos de naturaleza sexual, transgrediéndolo de esa manera física y psicológicamente, además que estos ataques pueden convertir a la víctima en victimario replicando las agresiones que ha recibido en otro menor de edad.

En nuestro País desde el año 2018 hasta finales del año 2023 en el Consejo de la Judicatura estos datos se habían recibido 29.720 casos de violencia sexuales contra niños, niñas, y adolescentes, 9.061 archivos aceptados, 5.421 archivos solicitados, 2.161 sentencias condenatorias, 1.571 dictámenes acusatorios, 1.186 llamamientos a juicios, 870 sobreseimientos y por último 589 sentencias que ratifican estados de inocencia (Consejo de la Judicatura, 2023).

4.2.3. Violación

Toda forma de violencia merece ser castigada, La violación es un tipo de abuso sexual que incluye la penetración, por leve que sea, de la vagina o el ano con cualquier parte del cuerpo u otro objeto, o la penetración oral con el órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.

Jesús Lalinde (citado por Castañeda) manifiesta “la violación se encuentra entre los delitos sexuales, afines a los corporales, constituido por la fuerza ejercida sobre la mujer para la realización del coito contra su voluntad”

Por lo tanto, la violación como la fuerza desplegada sobre la mujer para obtener coito y lo reconoce como un delito sexual, porque vulnera el aspecto físico de la persona. Atribuyendo las palabras del autor, la fuerza se convierte en un elemento constitutivo del acto ilícito, evidenciándose en la víctima incapacidad para brindar su consentimiento o falta de madurez para comprender los hechos.

Cabanellas menciona que, la violación consiste en “tener acceso carnal con una mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación o, en todo caso si es menor de 12 años, en que carece de discernimiento para consentir un acto de tal trascendencia para ella” (Cabanellas, 1998, p. 333).

Según el autor en su definición trae diversos puntos, uno de ellos hace referencia a la violación como cuestión de género porque va dirigida en contra de una mujer; segundo, se comete el acto por medio del uso de la fuerza, y tercero, puede ser en contra de una mujer pequeña, la cual es incapaz de comprender la situación y dar su consentimiento o aprobación.

4.3. Pena

El presente trabajo académico de investigación propuesto en torno a un tema que tiene su origen en derecho penal, ya que la función de esta rama del derecho está relacionada de manera estrecha con la función de la pena, es por eso que vemos necesario abordar el tema desde su concepción, y de cómo se encuentra normada en nuestra legislación penal ecuatoriana.

La pena es una entidad multidimensional, cuya finalidad cambia según el momento de ejecución, es decir, la pena y su valoración depende del momento legislativo o judicial en que se refiere al sujeto.

Podemos apreciar la pena desde el momento en que los legisladores describen actos criminales e imponen sanciones que disuaden a los ciudadanos de cometer delitos. Otra forma de medirlo es cuando ya está en modo de ejecución y tiene un efecto de castigo sobre el atacante individual. Resulta bastante contradictorio considerar que esta fase conlleva también un efecto reparador y preventivo de futuro, por lo que encontramos muchos autores que han dedicado su vida a comprender y definir el fin de la pena.

4.3.1. Concepto de pena

La pena es considerada como la extinción o limitación de los derechos de una persona, como resultado de una agresión, a un bien jurídico tutelado.

Existen diversos tratadistas que cada uno aporta su definición de pena, la misma que difiere dependiendo de la teoría a la que apoya el tratadista, sin embargo, estableceremos a continuación las que a nuestro entender denotan mayor precisión.

Para Cabanellas la pena es “sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados” (Cabanellas, 1998, p. 240).

Para este autor, apoyando la teoría de la retribución de la pena, la delimita como un castigo para aquél que ha transgredido la norma, de igual manera, apoyando el principio de legalidad, señala que dicha sanción debe constar en la ley con antelación al cometimiento del ilícito, indicando claramente la sanción y el tipo penal.

La pena como castigo es una privación, la misma que consiste en despojar a los culpables de lo que valoran, en la mayoría de los casos de su libertad, o un bien, cuando es una sanción económica. La pena no es solo sobre la conciencia del reo, sino en el mundo exterior, con la ejemplaridad y publicidad del castigo; de modo que ante la conciencia colectiva aparezca claramente que se mantiene el orden jurídico.

La pena en derecho es considerada retributiva por el carácter que se le ha otorgado, como una compensación y una figura que imponga un patrón para evitar el cometimiento de actos ilícitos similares. Es entonces la pena la forma en que el Estado emplea su poder frente al delito con el motivo mantener cierto equilibrio social y un espacio libre de violencia.

Beccaria, nos dice: “el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ser sensible, ni rectificar un delito ya cometido, sino impedir que el reo ocasione nuevos males a sus ciudadanos y retraer a los demás de cometer otros iguales”

En este sentido, Beccaria nos lleva al objetivo punitivo y disuasivo de incapacitar al agresor para evitar cometer más delitos; por otro lado, la prevención general contra los

ciudadanos, se implementan medidas preventivas específicas para los delincuentes que ya han cometido delitos con el fin de limitar su reincidencia.

4.3.2. Tipos de pena

Respecto de la clasificación de las penas como sanción penal, existen varias clasificaciones, pero nos limitaremos a tratar dos que son las más acertadas: la clasificación por autonomía y la clasificación por el bien jurídico afectado.

a. Clasificación por la autonomía:

En esta clasificación se establece que se debe distinguir de una pena principal la cual, es específica para un delito en concreto y que no depende ni de más hechos, ni de más penas para su imposición y que las penas accesorias para cuando existe esa dependencia de una pena principal.

- Penas principales: cuando se aplican en forma autónoma, sin depender de otra. Las penas privativas de la libertad son de esta clase.
- Penas accesorias: cuando se aplican en función y dependencia de una pena principal.

b. Clasificación por el bien jurídico afectado:

Esta clasificación es en torno a la naturaleza de la pena, y con el propósito de que se afecte un bien jurídico del sujeto infractor, este tipo de clasificación es la más utilizada en los ordenamientos jurídicos penales:

- Pena de muerte o capital: afecta a la vida del condenado
- Penas corporales: afecta a la integridad física del condenado;
- Penas infames; afectan al honor de la persona;
- Penas privadas de libertad: afectan a la libertad individual en diversos grados y de diversas maneras;
- Penas interdictivas: afectan a la capacidad jurídica del condenado
- Penas pecuniarias.
- Otras penas (Albán, 2011, p. 274)

La estructura de clasificación que se propone es la siguiente:

1. En atención al fin

Este tipo de penas se consideran que son las más comunes puesto que tienden a separar al sujeto, a restringirle ciertos derechos, siguen la finalidad común que existe de la pena en la doctrina penal:

- a. Eliminatorias: Pretenden alejar al delincuente de su entorno social como el confinamiento y la prisión perpetua.
- b. Correctivas o readaptadoras
Lograr la readaptación del delincuente es en el seno mismo de la sociedad, a fin de que ésta contribuya mediante la aplicación de medidas como el tratamiento en libertad o la semilibertad.
- c. Restrictivas de ciertos derechos Restringen definitiva o temporalmente el goce de ciertos derechos, tal es el caso de la destitución, la inhabilitación y la pérdida o suspensión de la patria potestad. Intimidatorias. Aluden a la intimidación que debe perseguir la pena como fin para evitar que los ciudadanos se vean tentados a delinquir, por el temor a ésta. Por ejemplo: la caución de no ofender, la publicación especial de la sentencia, el apercibimiento, la amonestación, el decomiso de bienes, objetos o productos del delito.
- d. Privativas de bienes o derechos Este género de penas tiene un doble sentido, la privación temporal o definitiva de bienes o derechos del autor del delito, en atención a las posibilidades de readaptarse socialmente, o bien, según se trate de sujetos incorregibles (Villanueva, 2012, pp. 182-184).

2. En atención al bien jurídico

En cuanto a esta siguiente subdivisión se realiza en torno a que se deben ejercer desde el sentido de la gravedad causada por ello se considera algunas pecuniarias o las penas corporales, es conveniente que si bien todos son tipos de penas no implican que en todas las legislaciones sean adoptadas, puesto que algunas implican ir en contra del Pacto de San José de Costa Rica por ir contra derechos humanos:

- a. Capital: Se le otorga tal denominación a las penas que se dirigen a la vida del individuo con el objetivo de eliminarlo, tal es el caso de la pena de muerte.
- b. Corporales: Reciben tal calificativo las penas que se aplican directamente sobre el cuerpo del sujeto como es el caso de los azotes, las marcas, las mutilaciones y los tormentos.
- c. Contra la libertad: Esta clase de penas tiene como objetivo limitar el derecho a la libertad personal del sujeto, tal es el caso de la prisión, el confinamiento y la prohibición de ir a un lugar determinado.
- d. Pecuniarias: Se entienden por tales las que limitan el goce de ciertos derechos de carácter patrimonial, como es la multa y la reparación del daño.
- e. Suspensivas o privativas de derechos: Se dirigen a ciertos derechos de carácter civil o político. Tal es el caso de la limitación del derecho a votar y ser votado, así como la pérdida del ejercicio de la patria potestad, de los derechos de tutela, curatela, etcétera. (Villanueva, 2012, pp. 184-186)

3. En atención a la forma de aplicarse

En cuanto a este tipo de clasificación se considera que son aquellas que en su forma de aplicación se encuentra el carácter de la pena, este tipo de descripción anteriormente ya se hizo mención por otro autor, pero conviene revisarlo desde el enfoque que se la dentro de esta nueva clasificación.

- a. Principales o secundarias: En tal sentido se alude a la que afecte de manera más seria los bienes jurídicos del sujeto, en relación con otras que se le impongan pero que sean de una afectación menor, es el caso de la pena privativa de libertad, cuando se conjuga con la multa, la primera sería principal y la segunda una pena secundaria
- b. Accesorias. Se le otorga este carácter a las penas que tienen una consecuencia necesaria de cierto proceder delictivo
- c. Complementarias: Se le otorga esta calificación a las que tratan de perseguir un objetivo diverso de la pena principal, tal sería el caso de la amonestación o el apercibimiento (Villanueva, 2012, p. 187).

4. En cuanto a la duración

Por la duración las penas se relacionan con la privación de libertad directamente, esto lo vemos en cada legislación donde establecen los plazos y límites de las penas de privación de libertad.

- a. De corta duración: Se trata de aquellas penas privativas de la libertad cuya duración máxima de cinco años y el mínimo de tres días, pero que en atención a los efectos que puede provocar se sustituyen o conmutan por otras, como sería el caso de la multa, el tratamiento en libertad o el trabajo en favor de la comunidad.
- b. De mediana duración: Es el caso de las que oscilan entre los cinco años y un día y los 10 años, que constituyen los términos mínimos y máximos que pueden aplicarse para tener efectos regenerativos.
- c. De larga duración: Contemplan una privación de la libertad mayor a los diez años, tiempo en el cual se pretende lograr una readaptación social del delincuente a fin de capacitarlo para vivir armónicamente en sociedad, pero que en ningún caso se recomienda exceda de los quince años de privación de la libertad, pues los efectos que se provocan son contraproducentes. (Villanueva, 2012, pp. 187-188)

5. En cuanto a la forma de ejecución

La forma de ejecución es finalmente el último tipo de esta clasificación en el que se menciona los tipos comunes como la remisión, la sustitución y la condicional.

- a. Remisible: Según se trate de aquellas que en atención a fines de humanidad o piedad tengan que evitarse su imposición, o bien, las que al momento de estarse ejecutando plantean la posibilidad de la remisión parcial de la pena.
- b. Sustituible: Se refiere a las que en atención de caer en los supuestos que la propia ley plantea pueden ser sustituidas por otras de menor gravedad.
- c. Condicional: Se refiere a la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad, es el caso de la condena condicional, la cual se sujeta a diversos requisitos (Villanueva, 2012, p. 189)

4.3.3. La pena en el COIP

El Derecho Penal promueve el ejercicio del poder punitivo del Estado para aplicarlo en su estado legítimo y esto se lo consigue con la elaboración de cuerpos normativos donde se contemple dicho poder, por ello en el Código Integral Penal en su artículo 51 parte desde la concepción de la pena, donde el legislador propone que “es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Integral Penal, 2021).

Esta forma de considerar a la pena permite una adecuada interpretación de esta y suministra elementos teóricos para determinar la aplicación, además de ello la legislación penal ecuatoriana enmarca cual es la finalidad de la pena dentro un articulado especial, refiriéndose a que su principal fin es la prevención y lo justifica de la siguiente manera:

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Código Integral Penal, 2021).

Con estos artículos se puede concebir una idea clara de cuál es el fin de la pena que propone el Código Orgánico Integral Penal, esta es la prevención, la reparación y reeducación, además de que establece como su objetivo y finalidad lo que persigue las hipótesis de la teoría de la pena en especial la teoría de la prevención explicada con anterioridad en el presente trabajo académico, la cual nos dice que la pena es una herramienta beneficiosa para la sociedad puesto que impone tal sanción por ciertos actos de manera de que se disuada de su cometimiento; como teoría será muy acertada la literatura de la normativa penal ecuatoriana, pero puesta en práctica no está dando un resultado tan eficiente puesto que las cifras de reincidencia y los números de procesos diarios en el sistema judicial penal nos mostrarían la falta de efectividad de las penas actuales.

Entonces, realizando un análisis extensivo tanto al artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, se deduce que la pena constituye una restricción de la libertad y los derechos de las personas como consecuencia de sus acciones u omisiones punibles, siendo su finalidad la

prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo de los derechos y capacidades de la persona con condena.

Considerando las circunstancias en las que debe ser aplicada la pena y el resultado que se espera de esta sea bajo un análisis crítico, con metodología, que permita interpretar y sistematizar esta aplicación, esto se logra con la individualización de la pena; la que según el artículo 54 del COIP debe realizarse en base a los siguientes parámetros:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal (Código Integral Penal, 2021).

Con esta introducción sobre la pena que nos da el COIP, es importante hacer hincapié en los tipos de penas establecidas, cada una se aplica de forma proporcional a la gravedad del hecho, y en nuestra legislación penal encontramos que son de tres tipos: las privativas de libertad, las no privativas y las restrictivas de la propiedad.

En cuanto a la clasificación de la pena en este cuerpo normativo, establece que la se realizan según la sentencia en firme y que posee el carácter de principal o accesorio y estas se desprenden si son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad. Sobre las penas privativas de libertad en su artículo 59 el COIP señala que tienen una duración de hasta cuarenta años en cambio las penas no privativas de libertad según el artículo 60 son:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.

5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras. 13. Pérdida de los derechos de participación.
13. Pérdida de los derechos de participación.
14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Es provechoso al entrar en el análisis de la legislación penal ecuatoriana, hilar estas líneas con la Constitución de la República pues esta la norma de jerarquía superior que regula el estado ecuatoriano y en relación con la pena es quien determina quién es la autoridad competente para emanar la pena, en su artículo 172 designa que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los

procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

4.3.4. Reincidencia.

La reincidencia delincencial es una realidad penosa para nuestra sociedad y que obstaculiza el progreso de nuestro país. Se produce por la acción reiterada de un hecho punible.

La repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad (Cabanellas, 1998, p. 112).

En palabras del autor la reincidencia es la insistencia del delincuente de volver a realizar la acción delictiva en varias ocasiones, aumentando su responsabilidad penal, comprobando las faltas que tienen los mecanismos de rehabilitación que existen dentro de los centros de rehabilitación social, lo peligroso que es que el delincuente siga aferrado a sus conductas delictivas y que no quiera abrirse o intentar cambiar sus acciones. Por lo cual varias legislaciones, manifiestan que la reincidencia y lo rutinario son 2 términos completamente diferentes ya que la reincidencia requiere que esté constituida por los mismos elementos en un tipo de delito, mientras que lo rutinario está constituido por la conducta delictiva del sujeto independientemente del tipo de delito. Por tanto, según Cabanellas, la repetición conducirá sin duda al sujeto a desarrollar un hábito delictivo.

En un aspecto más doctrinario el autor nos menciona que la reincidencia constituye una acción que eleva la responsabilidad de sus actos que el delincuente tuvo al momento de cometer el delito, cuestión que en nuestra legislación consta.

“Se dice de un individuo, que luego de haber sido condenado por un delito o una infracción, cometa otro igual (reincidencia especial) o distinta naturaleza (reincidencia general)” (Garrot, 2004, p. 280).

En este enfoque la reincidencia es el cometimiento de un delito después de haber cumplido una pena privativa de libertad, que constituye como agravante, ya que la repetición

de un delito que ya había sido anteriormente cometido y sentenciado hace ver la ineficiencia de rehabilitación moral y física del delincuente. Cabe destacar la diferencia que hay entre la reincidencia especial y reincidencia general.

Reincidencia especial.

Se refiere a la realización de un delito de iguales componentes que el anterior ya sentenciado.

Reincidencia general.

Se refiere a la realización de un delito completamente diferente al que ya había sido sentenciado.

Por lo tanto, los autores antes mencionados nos explican que la reincidencia en la falta de ayuda o ineficacia que existen dentro de los centros de rehabilitación social ya que al reincidir sea especial o general se entiende que el delincuente no fue rehabilitado como se estipula dentro de las leyes ecuatorianas, lo que ocasiona agravantes para el delincuente.

4.4. Concepto de delito sexual

La sexualidad en el ser humano es un elemento no solo biológico, sino también cultural, de convivencia colectiva, por lo que debe considerarse como una ventaja, para mantener relaciones sexuales consentidas, no violentas, como una expresión de pasión, amor o deseo, en la medida en que la voluntad de quienes se relacionan no esté amedrentada o alterada.

Los delitos contra la libertad sexual, por lo general se caracterizan por la violencia física o psicológica que emplean para someter a la víctima y forzarla a actos que atentan contra la libertad, la dignidad y el desarrollo sexual de una persona.

El Código de la Niñez y Adolescencia no define textualmente la violencia sexual, sino utiliza en sinonimia la tipificación del abuso sexual, concebido como "todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio" (Ecuador, CNad, 2014, p.13)

El victimario abusa del desconocimiento de la víctima que tiene en el ámbito sexual, utilizando sugerencias sexuales que sean vistas como un juego para el menor, seduciendo, manipulando o chantajeando y algunas veces utilizando su posición de poder para incitar, intimidar, amenazar (que por lo regular son de ámbito psicológico), o en algunos casos obligar al menor concebir actos de naturaleza sexual.

Este tipo de agresiones pueden ocasionar daños psicológicos a largo plazo necesitando de tratamiento psicológico para poder tener una vida normal y sin miedo, algunas veces el tratamiento es permanente y puede causar una aberración al sexo masculino por los aberrantes actos que ha sufrido la víctima, al igual que puede causar un declive, como aumento en el ámbito sexual de la víctima.

La violencia sexual es un acto que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la víctima, además de que vulnera el derecho del consentimiento ya sea de manera obligada, manipulada, chantaje, coerción y cualquier otro modo que anule o limite el derecho de decisión sobre su sexualidad o voluntad propia.

Este delito en contra de la libertad sexual, violación, estupro, corrupción de menores, abuso sexual, la explotación sexual, entre otros en algunas legislaciones establecen variedades por la gravedad de la conducta, el consentimiento o las relaciones de poder, donde la mayoría de las víctimas de este tipo de delitos son representadas por mujeres y menores de edad y mayoritariamente son ejecutados como agresores por hombres.

4.4.1. Tipos de agresores sexuales

Desde el punto de vista de la psicología se considera que el agresor sexual, tiene su conducta violenta en un origen alejado de las concepciones de personalidades neuróticas sino a que poseen un amplio historial de agresión sexual “trabajos de Longo y Groth han puesto en manifiesto una tendencia en esta línea indicando además como factor de interés una posible acción traumática debido a su mayor precocidad sexual, o a los abusos sexuales sufridos en la infancia” (Garrido, 1989, p. 94)

Analizando el comentario del autor podríamos decir que desde la perspectiva psicológica el agresor sexual no llega de un modo neurológico sino de un amplio historial de agresión ya sea sexual o psicológica, además que los agresores alguna vez fueron víctimas de

agresión sexual por lo cual al estar en constante violencia terminan siendo victimarios del delito en el que alguna vez fueron víctimas.

Según las inclinaciones sexuales de los abusadores se clasifican en;

✓ Abusadores extrafamiliares o pedófilos:

Son conocidos por escoger como víctimas a menores y en base a ellos son sus fantasías sexuales o impulsos. No manifiestan haber tenido relaciones sexuales adultas exitosas y son más bien solitarios. Pueden ser generosos y estar muy atentos a todas las necesidades del niño que no estén relacionadas con la victimización sexual, de manera de lograr ganar su cariño, interés y lealtad y asegurar así que la víctima mantenga el secreto.

Abusadores intrafamiliares, endogámicos o incestuosos:

Este tipo de agresores sexuales manifiestan sus preferencias sexuales por miembros de sus familias en especial sobre las niñas. Se encuentran mejor integrados a la sociedad y pueden lograr mantener una fachada intachable. Según la exclusividad de la atracción por niños pueden ser: Pedófilos exclusivos: Individuos atraídos sexualmente solamente por niños.

Hay otro tipo de abusadores que debe sumarse a lista, aquellos que esos que escogen como víctimas a personas adultas y que usan la violencia física y psicológica sobre ellas, sobre este uso de la conducta abusiva violenta estudiosos del tema postulan una subdivisión:

✓ Abusadores regresivos:

Presentan un desarrollo normal de su sexualidad, es decir, llegan a la edad adulta con la capacidad de sentir atracción sexual por adultos del sexo opuesto o de su mismo sexo.

Como rasgos de personalidad se cree que estos sujetos tienden a ser poco sociables ya que en su hogar con miembros de su familia suele ser un escenario del delito de violación la mayoría de agresores suelen venir de familiares o personas que sean cercanas a la familia para poder manipular a la víctima y así completar su cometido. Existen otras clasificaciones considerando rasgos psicológicos del individuo ya que está bien integrados en la sociedad y son difíciles de descubrir ya que tienen una fachada impecable, del agresor sexual se puede concluir que estos responden a sus deseos físicos de la satisfacción de su fantasía sexual y si bien estos

impulsos pueden ser inhibidos al nivel corporal, no son extintos completamente ya que existe un porcentaje de reincidir en el delito.

4.4.2. El delito de violación en el COIP

El legislador en el marco normativo penal, recoge los elementos del tipo de violación partiendo de una definición como un acceso carnal que puede darse en diferentes modalidades, de las cuales hace una lista en el artículo 171 en el que especifica; “con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Asamblea Nacional del Ecuador , 2014).

En este artículo se muestra que la violación sexual no está sesgada a una condición de género, además de ello en este mismo apartado se dispone que la sanción por este acto del tipo privativa de libertad puede ir de acuerdo con los casos en lo que se da el acto, de diecinueve a veintidós años:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

La normativa penal ecuatoriana reconoce la existencia de las consecuencias del acto de violación más allá del momento de la ejecución, pues es muy real que las víctimas de una agresión pueden presentar secuelas unas a corto y otras a largo plazo, incluso no pueden retomar su proyecto de vida, además se reconoce que el hecho de quien es el agresor es una circunstancia agravante de este delito; es así como el máximo de la pena se aplica cuando existan los siguientes casos del artículo 171:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

4.4.3. Peligrosidad

Cuando se habla de Derecho de la Peligrosidad, se considera la posibilidad inminente de que cualquier persona pueda ser un delincuente, o que pueda cometer un crimen, dando paso a la persecución, en este aspecto, que alguien haya tenido un proceso judicial, se considerara la idea de que se pueda volver a cometer el crimen.

Al reconocerse el derecho a la no discriminación por pasado judicial se evita la persecución de un criminal que ya cumplió su condena. Tan solo en los últimos tres años, la fiscalía general del Estado (2018) reportó 1.531 sentencias de las cuales el 78% son condenatorias, teniendo como víctimas niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo.

Estas cifras parecen mínimas, pero si se tiene en cuenta la cantidad de denuncias por casos de violencia sexual en los últimos cuatro años, nos encontramos frente a número alarmante que se aproxima a las 18,154.

De lo antes expuesto es difícil obtener una estadística de secuencia procesal, por la reserva con la que se maneja dicha información. Por tal razón, las políticas criminales que se aplican en la actualidad, no están siendo ideales para que la comisión de delitos de violencia sexual, disminuya, he ahí la mentira de la prevención general; se presume de ella que es un método que funciona, pero no dejan de ser cuestionables sus resultados.

Franz Von Liszt introduce el término de ‘inocuidación’ a la doctrina jurídica y se lo atribuye a los delincuentes que son incorregibles. Esta incorregibilidad gira en torno a la peligrosidad del delincuente. La peligrosidad conlleva la probabilidad de que un delincuente vuelva a cometer delito, por tanto, este debe ser neutralizado.

En Ecuador, todos los delincuentes gozan de su status de inocencia hasta el momento que el juez define la situación jurídica del sujeto activo, pero esa distinción sobre los niveles de peligrosidad del delincuente se la lleva a cabo una vez que la sentencia es ejecutoria.

Dentro de las prisiones se los separa por niveles de peligrosidad generalmente, dicha clasificación está asociada con el crimen organizado.

Por su parte Jakobs (1996), considera que cada persona debe de representar un papel en la sociedad, y aquel que no cumpla un rol de lo bueno, no deberá ser considerado como parte de esta, ya que el delincuente es un engranaje incapaz de hacer que la estructura funcione adecuadamente.

Para el autor las personas que deben cumplir un papel ante la sociedad deben hacerlo de manera ética sin violar las normas que están establecidas en la sociedad y de no ser así el individuo no puede ser considerado como parte de la sociedad ya que el delincuente no puede aportar nada bueno.

Por otro lado, Von (1994), no solo habla de un tipo de delincuentes, sino de tres: Los que son corregibles, los que no necesitan de corrección y los incorregibles. Sobre los últimos, menciona que no se puede abolir la pena, lo que conlleva al Estado imponer una pena perpetua a los delincuentes que son altamente peligrosos.

Este criterio nos habla de 3 tipos de delincuentes como lo son los corregibles que tienen una oportunidad de corregir su conducta delictiva y poder reintegrarse a la sociedad, los que no necesitan corrección, siendo personas que después de haber cumplido con su pena asignada pueden regresar a la sociedad, y por ultimo los incorregibles en donde afirma que para estos delincuentes no existe tratamiento ni psicológico ni mucho menos médico y que el Estado debe de implementar una pena permanente ya que es un delincuente altamente peligroso y al salir a la sociedad hay altas probabilidades de que vuelva a delinquir.

Con estos se podría favorecer la protección a la sociedad, pero los costos por mantener a un condenado entre 19 a 22 años (en el caso de delitos de violación) según lo que determina el art. 171 del COIP (2014), son gastos significativos para el Estado.

Este modelo ya es usual en países donde ya se aplica la castración química, que además permite que exista un control sobre los niveles de criminalidad y la población de delincuentes sexuales. Se considera que esta información debe ser de fácil acceso, como lo son en la actualidad los sitios web, toda la ciudadanía debería tener acceso a esta información que consiste ofrecer: nombres y apellidos, fotografías, domicilio, datos de la sentencia, entre otros datos relevantes. En esta categoría se ubicarían los delincuentes sexuales pedófilos y los sádico-agresivos. Además, permitiría que la sociedad se concientice sobre los delitos de violencia sexual, ya que es un problema real y no es ajeno a la ciudadanía.

4.4.4. Psicopatía

La psicopatía es una de las entidades clínicas más controvertidas en psiquiatría, sin consenso sobre su nombre, estructura o definición. Es el resultado de siglos de investigación realizada por psiquiatras y psicólogos europeos y estadounidenses tal como lo entendemos hoy.

La psicopatía es un trastorno mental caracterizado por cambios en la personalidad o el comportamiento social de una persona, pero no implica cambios en la capacidad intelectual.

Los trastornos mentales se caracterizan por cambios en el pensamiento, la percepción del entorno, los sentimientos, el comportamiento y las relaciones con los demás. Organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyen la depresión, la esquizofrenia, la psicosis y otros trastornos del desarrollo en sus listas de trastornos mentales.

La psicopatía no está incluida en esta lista de trastornos mentales, aunque los expertos la incluyen en una de las categorías: los trastornos de la personalidad. Específicamente, la psicopatía es un trastorno antisocial en el que el paciente exhibe un comportamiento agresivo e impulsivo, carece de sentimiento de culpa y viola sistemáticamente las normas y obligaciones sociales.

Tanto la psicopatía como la sociopatía caen bajo el paraguas del trastorno de personalidad antisocial, por lo que comparten comportamientos que llevan a que los términos se utilicen indistintamente. Para los criminólogos, sin embargo, se trata de dos trastornos diferentes.

La psicopatía es un trastorno que significa que una persona carece de conexión emocional, empatía y sentido de moralidad, y los expertos creen que la causa es genética porque las áreas del cerebro que controlan los impulsos y las emociones no están desarrolladas.

Hare nos dice: “que alguien desafie los principios esenciales que regulan nuestra vida social, no es una prueba o una razón suficiente para pensar que sean locos, enfermos o degenerados” (Rodríguez y González, 2014, p. 131).

Además, pensar en la posibilidad de las siguientes puntualizaciones:

- a. No todos los delincuentes son psicópatas.
- b. No todos los psicópatas caen en la delincuencia.
- c. No todos los psicópatas son criminales violentos, el perfil general del psicópata “puro” será el de un varón de entre 20 y 40 años, locuaz y aparentemente encantador, por lo que en sus primeros contactos puede ser muy bien aceptado y caer bien. Se cree mejor y más listo que los que le rodean. Miente descaradamente y lo hace sin mostrar signos externos que lo indiquen. Si se le coge en una de sus mentiras, buscará justificaciones y razones de todo tipo, pero no mostrará culpa ni arrepentimiento. Se mostrará como una persona que no tiene sentimientos fuertes. Con los demás puede llegar a ser fácilmente cruel y despiadado. No soporta el aburrimiento y gusta de actividades que le hagan subir la adrenalina. No tiene problemas en tomar drogas. Tendrá una amplia historia de relaciones personales cortas, teniendo con frecuencia infidelidades. Se muestra impulsivo y carente de control emocional (Rodríguez y González-Trijueque, 2014, p.138).

El autor nos explica que una persona que no esté de acuerdo o no empatice con las normas de la sociedad no es una razón suficiente para decir que está loco o es un degenerado, ya que no todos los delincuentes son psicópatas y no todos los psicópatas caen en la delincuencia, además de que la mayoría de psicópatas no son violentos, ya que el perfil característico de estas personas son un varón de entre 20 a 40 años encantador, por lo que sus

primeros acercamientos suelen ser muy bien vistos, es manipulador, arrogante y orgulloso, al momento de ser descubierto no asumirá la responsabilidad de sus acciones, además de que no sentirá empatía con los sentimientos de la víctima de sus manipulaciones, su historial de relaciones personales será ampliamente de infidelidades ya que no tiene control de sus emociones lo que lo hace volátil.

4.5. Castración química

La castración química no es más que un término utilizado para referirse a los medicamentos destinados a reducir la libido y la actividad sexual, por lo general, para impedir que los violadores, pederastas y otros delincuentes sexuales reincidan.

Según Sánchez, se entiende por castración la extirpación de los genitales masculinos, el actual desarrollo de la ciencia médica permite hablar de inutilización o anulación de los mismos por razones químicas (Sánchez, 1998, p. 46).

El autor nos explica que la castración es la extirpación de los genitales masculinos que son los encargados de la reproducción además del deseo sexual, por lo cual al ser removidos la libido es completamente extinguido. La castración química, son términos que se usan para hacer alusión al procedimiento que por medio de medicación se emplea para reducir el deseo sexual en personas.

La castración química, son términos que se usan para hacer alusión al procedimiento que por medio de medicación se emplea para reducir el deseo sexual en personas.

Talano definió a la castración química como un procedimiento en el cual se produce un bloqueo hormonal, un descenso en el nivel de testosterona. tanto en los testículos como en la zona suprarrenal, lo cual provoca una reducción del apetito sexual y de las elecciones. Este bloqueo hormonal se produce a través de la aplicación de medicamentos como el acetato de medroxiprogesterona. La depoProvera, entre otros. los cuales causan el descenso de la testosterona en el cuerpo masculino (Talano, 20016, p. 17).

La DepoProvera es un progestágeno aprobado por la Federación de Drogas y Alimentos para el control de la natalidad, que sofoca la conducta sexual de los delincuentes sexuales por medio de la reducción de los niveles de testosterona. Esto, en teoría, reduce las

fantasías sexuales compulsivas de algunos tipos de delincuentes sexuales. Además, los antidepresivos ISRS, tales como la Paroxetina, Prozac y Sertralina, pueden ser utilizados, ya que son bien conocidos por causar disfunción sexual en los usuarios.

La castración química o quirúrgica está siendo discutida en muchos países como una opción voluntaria de los condenados a cárcel, así evitarían estar presos por muchos años. En el caso de la castración química, se precisan inyecciones regulares de anti andrógeno. También hay evidencia de que la castración voluntaria es usada para controlar la libido, para el masoquismo extremo, o para propósitos de excitación sexual (sadismo).

Países como Francia, Reino Unido, Esparta, Polonia, Argentina, Rusia, entre otros, adecuaron el mecanismo usado como pena en Florida por primera vez. La aplicación difirió en que unos de estos países proporcionan la castración química de manera voluntaria, ofreciendo beneficios punitivos respecto a la pena privativa de la libertad, a cambio de presentarse a aplicarse periódicamente los medicamentos.

En contraposición a ello, naciones como Rusia, Reino Unido y Polonia impusieron la aplicación de la castración química de manera obligatoria y en su mayoría como un elemento adicional a la pena privativa de la libertad, es decir, los sujetos sancionados por abusos sexuales debían someterse a la castración química durante y después de la pena de prisión. Algo que cabe destacar, es que a pesar de la multiplicidad de países que utilizan este método científico como sanción punitiva, aún no está demostrado un alto grado de efectividad (BBC, 2016, párr. 1-6).

Varios países de Europa han implementado la castración química como castigo y de manera obligatoria, además de elemento adicional a la pena privativa de libertad, lo que conlleva que los delincuentes sancionados por abuso sexual tendrán que ser sometidos a la castración química durante y después de haber cumplido su condena, sin embargo, aunque varios países ya están implementada la castración química no se ha demostrado un alto índice de efectividad.

4.5.1. Procedimiento médico de la castración química

La castración química, como se ha hecho mención son dos términos que se usan para hacer alusión al procedimiento que por medio de medicación se emplea para reducir la libido y

la actividad sexual en personas, “aunque tradicionalmente se ha entendido por castración la extirpación de los genitales masculinos, el actual desarrollo de la ciencia médica permite hablar de inutilización o anulación de los mismos por razones químicas” (Sánchez, 1998, p. 46).

Estos medicamentos producen un efecto anti androgénico que disminuyen los niveles de testosterona y por ende se reducen los impulsos sexuales, lo cual da un paso grande a la medicina actual ya que la castración tradicionalmente es la extirpación parcial o total de los testículos y con la castración química se reduce la libido son necesidad de intervención quirúrgica.

En los años setenta los químicos empleados eran acetato de medroxiprogesterona (MPA), o acetato de ciproterona (CPA) (Douglas, Bonte, Focquaert, & Devolver, 2013, p. 393) el primero fue el más usado en Estados Unidos y el segundo en Europa.

Los químicos usados en los años sesenta como el acetato de medroxiprogesterona (MPA), o acetato de ciproterona (CPA) ambos usados en Estados Unidos y en Europa, fueron los primeros químicos utilizados para la reducción de la libido sexual lo que ocasiona una disminución los niveles de estrógenos circulantes.

Hoy en día, el tipo de medicamentos que se emplea para este procedimiento del tipo anti-andrógenos como la hormona luteinizante (LHRH) además de los ya mencionados el MPA y el CPA. El MPA conocido por su nombre comercial, Depo-provera”.

En la actualidad los medicamentos utilizados para la castración química siguen siendo los mismos ya mencionados además del Depo-proveta que sofoca la conducta sexual de los delincuentes sexuales por medio de la reducción de los niveles de testosterona, viendo así que los medicamentos antes utilizados tienen una efectividad alta.

Con la aplicación del medicamento se espera que en el sujeto se reduzca el deseo sexual y muestre cierta apatía e incluso que los impulsos de agresividad sean menores. Sobre la droga Depo Provera, su uso es tanto en hombre con mujeres, pero con distintos resultados, en las mujeres, se usa como anticonceptivo. En el caso de los hombres, ocasiona una reducción en el nivel de testosterona, que generalmente disminuye el impulso sexual.

El procedimiento consiste en inyectar una por semana o por mes, según el paciente y sus condiciones fisiológicas, de esta forma se inhiben los impulsos sexuales insistentes y dominantes.

En cuanto a la duración de este procedimiento no existe un tiempo mínimo de aplicación dado que es un proceso que generalmente es administrado por vía oral o intramuscular de forma periódica según las condiciones fisiológicas del sujeto, es por ello por lo que es reversible al momento en que se suspende la medicación.

Inyectar Depo-Lupron en el cuerpo de un hombre es otra forma de Castración química. El Depo-Lupron es una forma sintética de la Hormona leuprolida Ocasiona una sobreproducción de determinadas hormonas que detienen la producción de la Testosterona. La eliminación de la producción de la Testosterona en el cuerpo de un hombre reduce drásticamente o elimina su impulso sexual.

Los antiandrógenos constituyen otro método de castración química. Obrar bloqueando determinados receptores del cuerpo a los que se une la testosterona.⁶⁶ La meta es bloquear los efectos de la testosterona en el cuerpo masculino y hacer que los niveles regresen a los de un niño pre-púber. El abusador sexual experimenta una reducción de la libido, teóricamente eliminando el deseo de volver a abusar. Además, los AntidepresivosISRS, tales como la Paroxetina, Prozac y Sertralina, pueden ser utilizados, ya que son bien conocidos por causar disfunción sexual en los usuarios.

4.5.2. Efectos de la castración química

La castración química como lo hemos venido exponiendo no es un procedimiento reciente, ya que tiene su tiempo de aplicación en ciertos pacientes y en algunos países lo que ha permitido visualizar los efectos que produce en los sujetos, considerando que es un procedimiento que debe ser controlado por un profesional de la salud, y con un estricto régimen.

Como se trata de un producto químico que altera el funcionamiento de una parte del cuerpo humano, es de esperar que produzca ciertos efectos secundarios, de los medicamentos que se han plantado para esta función; en países Europeos se considera que el MPA es el menos apropiado para su aplicación por la mayor cantidad de efectos que produce en comparación con los dos medicamentos de usos común, entre los efectos señalan son la andropausia,

inestabilidad del estado de ánimo grave con depresión clínica, aumento de peso, insomnio, sofocos, diabetes, feminización, dolores de cabeza por migraña y desmineralización ósea.

Como cualquier medicamento que contiene hormonas existe una lista de efectos secundarios que recaen en las personas que consumen dicho químico como aumentos de peso, posibilidad de diabetes en sujetos propensos, osteoporosis, problemas cardiovasculares, colesterol, entre otros, en países de Europa se considera que el medicamento (MPA) es el menos recomendado para su aplicación ya que es el que mayor cantidad de efectos secundarios provoca, a comparación a otros medicamentos que tienen el mismo propósito.

Otras de las consecuencias que se producen en el cuerpo del hombre según un experto del Hospital 12 octubre de Madrid indica que son la reducción del tamaño del pene y testículos, sensaciones repentinas de calor, pérdida de masa muscular, osteoporosis lo que los hace más propensos a fracturas, anemia, y poco frecuente se ha presentado casos de daño hepático; pero a su vez enfatiza que los síntomas son tratables y que el ejercicio ayuda a reducir muchos de ellos (Ediziones, 2020).

Cuando este medicamento es aplicado al cuerpo humano de inmediato se producen los efectos secundarios, como se ha evidenciado los riesgos que ponen en peligro a la vida de los sujetos son muy escasos, pero todo efecto secundario que se presenta por el consumo del químico puede ser tratado y adicionalmente es reversible con la suspensión del medicamento.

Dependiendo de la dosis y frecuencia en que es administrado un progestágeno, puede generar cambios sustanciales en el hombre contribuyendo a desarrollar caracteres sexuales femeninos como desarrollo de las mamas, desaparición del vello masculino y agudización de la voz, aunque ninguno de estos cambios se considera irreversible (Sánchez, 1998, p. 47).

Como es un tratamiento hormonal es de esperar que se produzcan cambios físicamente notorios como el aumento la grasa corporal, reducción del miembro y testículos, pero no llegan a presentar un cambio total, solo presentan ciertas particularidades femeninas ya que como antes mencionado estos efectos secundarios son tratables.

4.5.3. Castración química y su efectividad

Los delitos sexuales son un ataque horrible que amenaza la integridad general de una persona, razón por la cual algunos países utilizan la castración química como medio para combatir estos delitos. Por ello, muchos estudiantes conocedores de la realidad política de cada país se han pronunciado a favor y en contra de las notas del evento.

A lo largo de este proyecto se ha mencionado lo que es la castración química, sin embargo, se definirá nuevamente. La castración química es un fármaco la cual puede ser aplicada vía oral por tabletas, o por vía intramuscular que es por inyecciones, este fármaco envía una señal al cerebro indicando que se tiene suficiente testosterona, impidiendo que se vuelva a producir, reduciendo considerablemente el libido sexual, estos efectos solo están activos mientras el medicamento sea administrado con regularidad, al momento de abandonarlo los efectos desaparecerán.

Entre los diferentes medicamentos que se puede suministrar en el tratamiento tenemos: Depo- provera, Depo – lupron y Anti andrógenos, a continuación, nos referiremos a cada uno de ellos.

Depo-Provera

La droga Depo Provera es la forma más común de castración química. En las mujeres se utiliza como píldora anticonceptiva. En los hombres, esto provoca niveles más bajos de testosterona, lo que a menudo reduce el libido. Los presos varones reciben inyecciones una vez por semana o una vez al mes. Se cree que esta forma de castración química sólo funciona para adictos al sexo parafílico. Estas personas se involucran en violencia sexual porque la actividad las excita. Otros tipos de delincuentes sexuales, motivados por la violencia u otros factores no sexuales, pueden no responder a este tipo de tratamiento.

Depo-Lupron

Inyectar Depo-Lupron a un hombre es otra forma de castración química. Depo-Lupron es una forma sintética de la hormona leuprolida. Provoca una sobreproducción de ciertas hormonas y bloquea la producción de testosterona. Puede reducir o eliminar significativamente su libido.

Antiandrógenos

Los antiandrógenos son otro método de castración química. Actúan bloqueando ciertos receptores del cuerpo que se unen a la testosterona. El objetivo es bloquear los efectos de la testosterona en los hombres y volver a los niveles de testosterona de un niño pre-púber. La libido del adicto sexual disminuye, lo que teóricamente impide el deseo de volver a utilizar la violencia. Además, se pueden usar antidepresivos, ISRS como paroxetina, Prozac y sertralina porque se sabe que causan disfunción sexual en los usuarios.

Varios estudios han afirmado que la efectividad del medicamento es más satisfactoria cuando el individuo se somete a ella por voluntad propia, ya que indica la voluntad de cambiar y poder corregir su desviación.

En Estados Unidos se ha visto la efectividad de este fármaco ya que un hombre alrededor de 40 años fue acusado de violar a su hijo en repetidas ocasiones, y fue sometido a un juicio, sentenciado con pena privativa de libertad, pero apeló para que le sea aplicado la castración química, argumentando que sufría de una enfermedad que le motivaba a abusar de menores, ya que era consciente del daño que causaba, pero no podía parar, pues su impulso sexual era más fuerte que él, con ello las autoridades aceptaron la petición de aplicar la castración química.

La aplicación del fármaco mezclada con la voluntad del individuo a cambiar garantiza un porcentaje elevado de éxito, pero también se logra resultados bastante buenos en la aplicación obligatoria; En Estados Unidos la aplicación de este fármaco es de manera obligatoria y ha reducido bastante los índices de abusos sexuales reincidentes.

Diversos autores se han manifestado en relación a la efectividad de la sanción, al respecto Robles manifiesta:

Los resultados obtenidos tras el estudio de su posible eficacia ponen de manifiesto que el tratamiento muestra una alta efectividad, si bien ésta no es la misma en todos los casos. El criterio unánime de los científicos es que la medida hormonal únicamente resulta efectiva en los casos de criminalidad relacionada con parafilias, más concretamente en los delitos de pederastia (Robles, 2017, p. 10).

La pederastia consiste en el abuso sexual de un adulto a un menor de edad, tal y como nos dice el autor la aplicación de la castración química tiene más efectividad en individuos que sufren de parafilias como lo son la pederastia y la pedófila, por lo tanto, el tratamiento tiene un porcentaje de efectividad elevado, pero no tiene el mismo tipo de efectividad en todos los casos de violación.

Acompañado de una valoración psicológica se puede confirmar que un individuo padece de algún tipo de parafilia, por lo cual se demuestra un descontrol o desví sexual, al ser confirmado el padecimiento la castración química será aplicada para poder repeler los impulsos sexuales errados.

La voluntad de cambiar en los agresores sexuales sin duda va de la mano con la castración química para obtener resultados efectivos que ayuden con la rehabilitación, aunque en el estado estadounidense el primero en aplicar de manera obligatoria la castración química en algunos de sus estados confirma lo explicado y agrega que aparte de la voluntad del individuo se debe recibir atención psicológica constantemente.

4.5.4. Antecedentes mundiales sobre la castración química

Deliberar sobre la introducción de la castración química a un cuerpo normativo es una disputa que despierta voces a favor y en contra, algunas veces con serios argumentos y otras no tanto. Basado en autores como Talano (2016), nos dice que la castración química como sanción penal en contra de abusadores de menores es inconstitucional, por la diversidad de Derechos humanos que transgrede con su aplicación.

Desde otra perspectiva, Villegas (2019) ilustrar una opinión a favor de la implementación de la castración química como sanción con base a la proporcionalidad existente entre el delito de abuso de menores de edad y su correspondiente castigo a través de la castración química, dicho principio es el que justifica su aplicación.

La bibliografía nos remite a fines del año 1960. En Alemania en 1969 fue el primer país en incorporar la castración química voluntaria a su legislatura (Robles, 2007). En Estados Unidos, la preocupación por los delitos sexuales, llevo a implementar, en 1996, la “Ley de Megan”, que consiste en un registro público al que las personas pueden saber si algún delincuente vive en cercanía a su hogar.

Esta ley tiene como principal finalidad proteger a la comunidad, teniendo en cuenta la reincidencia de los abusadores sexuales. Gran Bretaña tomo como el ejemplo dicho ley y la implementó en 1997 (Chinchilla & Rico, 2002). En Estados Unidos, California, en septiembre de 1996, fue el primer estado en autorizar la castración química para aquellas personas que hayan cometido un crimen sexual, que hayan cumplido su condena y desean insertarse en la sociedad nuevamente.

4.5.5. Efectos psicológicos al implementar la castración química

Mediante la consulta aplicada y recogiendo testimonios de ciertas personas que se han acogido al procedimiento se ha manifestado que su vida a cambiado totalmente como lo expresa Jesse (que no es su nombre real) es un canadiense de 30 años que fue castrado mediante este método según. (Redacción BBC mundo, 2009) Inicié el tratamiento en Navidades y sentí que mis pensamientos sexuales caían por completo hasta el punto de no tener ninguno.

Normalmente, antes, cuando veía la televisión tenía una fantasía sobre la persona que estaba en pantalla, pero después de unos minutos me di cuenta de que eso no estaba sucediendo.

Así que pensé que las medicinas estaban funcionando y decidí mantener el tratamiento después de mi liberación. Puedo recordar de manera muy gráfica cómo eran mis instintos anteriormente.

De esto hace casi cinco años y estoy contento de no haber vuelto a pensar de aquella manera. Estas medicinas cambiaron mi vida por completo. Ya no soy la persona que era. Creo que podría dejar el tratamiento y seguramente lo haré en algún momento.

He estado trabajando con mi médico y la idea es desarrollar una relación sana con alguna persona de mí misma edad, alguien que comparta mis mismos intereses, como lo hacen miles de personas cada día en todo el mundo.

Conocí a una mujer y quiero ver cómo evoluciona nuestra relación. Con la ayuda de mi médico decidimos una fecha para dejar la medicación y ver qué pasa. Aunque de momento ella no conoce mis antecedentes, espero contárselo pronto.

Sólo quiero saber que es la persona adecuada antes de abrir la caja de los truenos. A partir de ese momento, le pediré que vigile ciertos síntomas y que me avise si empieza a percibirlos.

En base del testimonio se define que en los tratamientos de la castración química se evidencia una clara mejoría de ciertos individuos que desean rehabilitarse, en consideración de ciertas patologías se establece el pro y el contra de ciertos individuos los cuales se diferencia en su manera de brindar un apoyo a la sociedad siendo seres de una conducta normal y ética, no obstante dependiendo como ya se lo menciono el aspecto psicológico de cada individuo es muy compleja y diferente esta se evidencia en las filias que tiene cada ser en base de esto no se puede a ciencia cierta definir cuál sería la manera exacta del funcionamiento del individuo al dejar de utilizar el inhibidor, en este aspecto se define que existe una falta de seguimiento de ciertos individuos un contra que se puede definir de verse prohibido de hacer la actividad requeridas este individuo podría ver la manera de causar daño de otra manera o buscar otra manera de satisfacer sus ímpetus sexuales en base de esto se define que esta castración química existe el pro y el contra por razón de que no hay una manera exacta de rehabilitar a estos individuos no obstante el acompañamiento psicológico, la perseverancia de querer requerir una excelente rehabilitación del individuo es la manera exacta de querer recuperar su estatus dentro de la misma.

4.5.6. Síntomas y efectos de la castración química

Siguiendo con el testimonio que analizamos en el numeral anterior el paciente al no tener a nadie a quién contarle su situación ni ningún lugar al que recurrir fue uno de los problemas que tuvo en el pasado.

No sabía que existía un tratamiento y tenía miedo de que si se lo decía a alguien pudiera acabar en la cárcel sin haber hecho nada.

Al principio, la medicación tiene efectos secundarios como dolor en las rodillas y aumento de peso. Además, la medicina es cara, unos US\$450 por inyección. Por suerte, mi seguro médico cubre el 90% de esa cantidad.

Si alguien me dijera que soy un riesgo por no estar en la cárcel, respondería que pienso que todo el mundo merece una segunda oportunidad.

El procedimiento en si es reversible, pero se considera de cierta manera que se tiene un efecto que es si se puede ser reversible pero el cuerpo al introducirle o ingerir sustancias que son ajenas al cuerpo humano (inhibidoras de hormonas) las cuales son y están siendo bloqueadas estas pueden ser alteradas permanente o solo pueden ser afectadas de cierta manera en un tiempo determinado o de forma permanente está siendo afectado la química corporal del individuo como consecuencia de esto se evidencia ciertos cambios físicos en el cuerpo humano como son: el aumento de la grasa muscular, en consideración a la par un reducción de la materia ósea y en consideración en algunos pacientes enfermedades cardiovasculares o la conocida osteoporosis, estos en consideración propia son un efecto un poco dolorosos pero en si son un efecto que puede soportar el individuo ya que el daño causado es el doble de lo causado por parte del otro, otras enfermedades que se pueda presentar pero en casos muy raros son la ginecomastia y el aumento de las glándulas mamarias.

4.6. Legislación comparada

Los pioneros en América de este método son los estadounidenses. En septiembre de 1996, California fue el primero en aprobar la castración de manera opcional para el pederasta primerizo y obligatorio para el reincidente que desee aplicar a la posibilidad de la libertad condicional.

Los condenados podrán escoger entre la castración permanente (extirpación quirúrgica de los testículos) y la temporal (inyecciones semanales de DepoProvera). En 1997, Florida aprobó su ley de castración en delincuentes sexuales reincidentes, autorizando a los jueces a condenar a alguien a la castración química, que será obligatoria en el caso de los delincuentes sexuales reincidentes (siempre y cuando un informe médico avale el tratamiento).

El juez determinará la duración del mismo, pudiendo ser esto de por vida. Si el condenado deja de recibir el tratamiento, sin autorización judicial, no sólo habrá violado su libertad condicional, sino que habrá cometido también un nuevo delito. Leyes similares ya existen en Dinamarca, Alemania, Noruega, Finlandia, Estonia, Suiza y Suecia.

Algunos datos demuestran que la reincidencia de estos agresores ha disminuido entre un 50 a 2 en los países en donde sus leyes contemplan la castración. Un ejemplo de esto se obtuvo en Suiza; 127 ofensores sexuales aceptaron la castración para lograr su libertad. Y otros 50 la rechazaron, cumpliendo así su condena.

En Brasil la aplicación de la castración química ha comenzado con la iniciativa privada. Una facultad de Medicina de Sao Pablo instauró desde el 2003, el centro Ambulatorio de Trastornos de la Sexualidad que actualmente atiende a 30 personas con diagnóstico de pedofilia.

En Gran Bretaña, los pederastas y otros delincuentes sexuales tienen la opción de entrar a un programa de atención para el control de la libido que incluye la castración química.

4.6.1. Países que aplican la castración química como pena

En España lo empezaron a aplicar el Departamento de Justicia de Cataluña entre fines de 2009 y comienzos de 2010 en la cárcel de Brians en Barcelona. La consejera de Justicia de Cataluña, Montserrat Tura, explicó el 5 de febrero del 2010 que el inhibidor hormonal, conocido como 'castración química', sólo se pone a disposición de presos con "requisitos muy determinados", como los pedófilos, los agresores sexuales en serie y los que sufren trastornos sádicos de la personalidad.

Sobre el preso que aceptó iniciar el tratamiento farmacológico para inhibir sus impulsos sexuales, la consejera explicó que ya está siguiendo el programa SAC intensivo para el tratamiento psicológico, y que no será hasta unos 8 meses antes de su puesta en libertad que empezará a tomar los fármacos que reducen la libido. También subrayó que es una forma de intentar ayudar a estas personas que de todos modos van a salir a la calle.

En Polonia en 2009, el Senado de la República de Polonia aprobó una enmienda al código penal que permite la castración química de los pedófilos, convirtiéndose así en el primer país de la Unión Europea en aprobar una legislación sobre el tema de la agresión sexual en este tema. "Cualquier persona condenada por violar a un menor de 15 años puede ser obligada a someterse a un tratamiento químico y psicológico para reducir el deseo sexual después de cumplir una pena de prisión", dice la enmienda.

Por lo cual es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano, o en incestos. Se lo tienen que hacer como terapia antes de salir de prisión para asegurarse de que no reincidan. La normativa fue muy rechazada por los grupos de derechos humanos.

El gobierno de ese país lo explicó de esta forma: El propósito es mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de otro delito cometido por la misma persona. Polonia tiene la legislación más dura de castración química en Europa, un continente con un punto oscuro en este tema: el caso del matemático Alan Turing, quien fue declarado culpable de indecencia por la justicia británica en 1952 por identificarse como gay. Por ello tuvo que elegir dos opciones: ir a la cárcel o hacerse la castración química. Eligió esto último.

En Alemania reciben la castración química los violadores mayores de 25 años. En Suecia también se la aplica, pero si el violador así lo desea es decir es voluntaria. En Dinamarca también se utiliza este método. Allí el nivel de reincidencia es del 2.2 %, por lo que se supone que la castración química es efectiva, aunque estos dos últimos países se caracterizan por estar entre los que gozan de mejor calidad de vida y desarrollo humano del mundo, según el último informe del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas.

En Corea del Sur en el año 2013, un tribunal de Seúl condenó a un hombre de 31 años a 15 años de prisión y 3 años de castración química con tratamiento hormonal. Esto sigue a la legislación aprobada en 2012 que permite el uso de tratamientos hormonales en pedófilos condenados mayores de 19 años, a quienes el tribunal considera probable que reincidan, informó la BBC.

Por lo cual Corea del Sur implemento la castración química como una pena y al mismo tiempo como un tratamiento para las personas pedófilas acompañado con tratamiento psicológico y así poder reducir el índice de reincidencia para este tipo de delitos.

En la ciudad de Haifa (Israel) en mayo de 2009, dos hermanos tras salir de la cárcel por abusar de un joven de 14 años se pusieron de acuerdo para someterse a la castración química. Tuvieron que hacer un largo camino, que incluyó hablar con las máximas autoridades gubernamentales de salud de ese país. Estos argumentaron que quieren poner fin a esto, no volver a la cárcel y tampoco queremos hacer daño a ningún menor de edad, al iniciar el tratamiento en el hospital HMO Clalit de Haifa, según lo publicó el suplemento salud del periódico israelí Haaretz. Mientras dure el mismo tendrán que recibir una inyección una vez al mes.

En Estados Unidos las leyes de castración química se aplican en Alabama, California, Florida, Georgia, Texas, Luisiana y Montana. Según la BBC, en 1966, John Money fue el primer estadounidense en utilizar la castración química, prescribiendo el medicamento acetato de medroxiprogesterona para tratar a pacientes con hipersexualidad. Y tres décadas después, California cambió su código penal para incluirlo en el castigo para los abusadores de niños.

California, fue el primer estado en aplicarlo en Estados Unidos de Norteamérica, en 1996, el estado aprobó una modificación del código penal y se convirtió en el primero en promulgar la castración química obligatoria como castigo por abuso sexual de menores.

Se les realizará la castración química a los declarados culpables de violar a un menor de 13 años de edad, siempre y cuando estén en libertad condicional y si se trata de su primer caso de reincidencia. Están obligados a aceptar la inyección de acetato de medroxiprogesterona (el nombre de marca es DepoProvera, un anticonceptivo inyectable del laboratorio Pzifer). Con este antecedente, un año después se aprobó en el otro extremo de ese país, en el estado de la Florida. Además de California y Florida, también la castración química se lleva a cabo en los estados de Georgia, Iowa, Luisiana, Montana, Oregón, Texas y Wisconsin.

El presidente de la comisión de política social de la Cámara de Diputados, Guillermo Mendoza, fue el primer legislador que propuso la aprobación de una ley para la castración de violadores de menores de edad en Bolivia. Las violaciones contra niños y niñas se han incrementado en forma horrorosa y la crueldad con la que están obrando estos delincuentes nos hace reflexionar y ver que nuestro sistema penal es demasiado benevolente.

En los dos últimos años aumentaron en 120 por ciento los casos de violación", agregó. Explicó que el proyecto de ley contempla dos formas de castración: química y quirúrgica. La castración química incluye la inyección de hormonas femeninas cada seis meses a los violadores para eliminar la libido, y la quirúrgica apunta a la extracción de los testículos a través de una incisión en el escroto.

La otra opción legal es una sentencia de 30 años de cárcel sin derecho a indulto para los violadores de menores de edad. También reveló que en los dos últimos años hubo 25 casos de violación con muerte en Bolivia.

El senador propuso la castración porque consideró que el encierro no corrige la conducta de un violador y señaló que éste es un delito asqueroso con un alto porcentaje de reincidencia. Consideró que por más que el violador sea condenado sale y sigue haciendo daño y dijo que la castración es la única alternativa segura.

Fuentes legislativas aclararon que desde el punto de vista legal se requiere una modificación del Código Penal de la nación para incorporar la castración como un castigo para los violadores.

El proyecto de castración tiene previsto incluir el artículo 310 bis al Código Penal (castración química o quirúrgica), con la aplicación de medicamentos dirigidos a reducir la libido y la actividad sexual o la eliminación de los testículos mediante una incisión en el escroto en casos graves.

El 13 de septiembre de 2012 se radicó un proyecto de ley por parte del senador Roy Barreras, el cual propone que en algunos casos se someta al violador a la castración química para evitar que siga cometiendo este delito. Luego de la visita de la ex presidente de Chile y directora del Programa Onu Mujeres, Michelle Bachelet, el presidente del Congreso, Roy Barreras, anunció que fue radicado un proyecto de ley que busca implementar la castración química para violadores.

La presencia de Michelle Bachelet en defensa de los derechos de las mujeres fue el mejor momento para radicar el proyecto de ley con el cual le quitamos las rebajas de pena a los violadores de mujeres en Colombia Según la cabeza del Legislativo esta iniciativa comenzará su trámite en el congreso junto con otros proyectos de ley originados en la bancada de mujeres del parlamento colombiano.

En Colombia existe por lo menos dos tipos de violadores, los delincuentes comunes, a los cuales les caerá todo el peso de la ley hasta 60 años de prisión, sin rebajas y hay otros a los que se los considera como psicópatas, locos entre comillas, que los dejan libres sin ninguna medida terapéutica en donde se proponer una terapia hormonal para que al menos no reincidan.

En marzo del 2010, en la Provincia de Mendoza en Argentina, se aprobó una nueva ley para aplicar voluntariamente la castración química por medio de terapias emitidas mediante

sentencias. 67 4.6.9. El gobierno mendocino tomó la decisión tras determinar que el 70% de quienes van a prisión por abusos sexuales son reincidentes.

En octubre del 2011, el parlamento Ruso, aprobó una ley para aplicar la castración química para los convictos que atacaran sexualmente a niños menores de 14 años de edad, pero este se decide a través de un requerimiento de un psiquiatra forense.

Desde 2012, en Rusia, las personas que han cometido delitos sexuales contra niños menores de 14 años son castradas químicamente. Y los reincidentes son condenados a cadena perpetua. También los delincuentes sexuales cuyas víctimas sean mayores de catorce años pueden solicitar voluntariamente clemencia durante su sentencia y pueden solicitar una sentencia reducida durante el juicio.

En Perú, existe otra propuesta de implementación de la castración química como una medida para condenar a violadores de niños, niñas y adolescentes, buscan implementar modelos de 38 penales europeos, afianzándose en las reducciones de reincidencias que han tenido como experiencia tras la implementación de este tratamiento médico.

En Ecuador, el discurso de la castración química tuvo su apertura en el año 2019, con la propuesta que se presentó en la Asamblea Nacional, donde el legislador Curichumbi, sugiere castración química y pena perpetua con modificación al COIP en el Art. 171, inc. 2, con el máximo de la pena (22 años) los núm. 1, 2 y 3. Además, la Asamblea realizó un taller a cargo de médicos y otros intervinientes, para dar a conocer el método, pero en este caso no se estableció un debate jurídico.

5. Metodología.

La metodología específica empleada para el presente trabajo de investigación, es explicada a continuación, con la finalidad de exteriorizar en donde se afianza la misma.

En la presente investigación se harán uso de los siguientes métodos:

Método Científico: Se utiliza principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias.

Método Analítico: El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos.

Método Sintético: Se reúne el elemento del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis, es así que este método permite volver a reunir las partes divididas por el análisis previamente examinadas.

Método Deductivo: Este método permite ir de lo general a lo particular para poder extraer una conclusión con base en una premisa o una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas.

Método Inductivo: Se configura como una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales.

Método Hermenéutico: Implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una comprensión adecuada del mismo.

Método Comparativo: Es el estudio comparativo de casos, implica un análisis y la síntesis de las similitudes, diferencias y patrones de dos o más casos que comparten un enfoque o meta en común.

5.1. Procedimientos y técnicas

a. Técnica de acopio teórico documental:

Permitirá la realización del marco teórico para un mejor aporte y desarrollo del trabajo mediante información actualizada y verídica, por medio de la selección de información de datos bibliográficos, documentales, fichas bibliográficas y nemotécnicas.

b. Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Para la aplicación de esta técnica se realizará un formulario de preguntas clara y concretas, las cuales se harán a un grupo determinado de las personas profesionales en el ámbito del derecho para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Permitirá obtener datos e información relevante acerca del tema a tratar en la investigación en la entrevista se formularán preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos fundamentales de la problemática de estudio.

c. Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

d. Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

En cuanto a los resultados se realiza un análisis con motivos descriptivos y estadísticos los mismos que han sido obtenidos de la técnica de la encuesta a la población objetivo que fue señalada para esta actividad. La encuesta se aplicó a una muestra de treinta profesionales del derecho con gran trayectoria en el derecho penal, quienes exteriorizaron sus criterios sobre seis preguntas en torno al tema central de la presente investigación cuya interpretación se muestra a continuación:

Primera pregunta. - ¿Cree usted que una persona que comete el delito de violación constituye un peligro potencial para la sociedad?

Tabla Nro. 1

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	30	100%
<i>No</i>	0	0%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 1



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación:

En lo que se refiere a la primera pregunta, que una persona que comete el delito de violación constituye un peligro potencial para la sociedad, los 30 encuestados se refirieron al si como respuesta que corresponde al 100% de los mismos.

Análisis

La mayoría de los encuestados afirmaron que la persona que comete un delito de violación constituye un peligro potencial para la sociedad, porque es un acto violento que no solo perjudica su integridad si no también daña psicológicamente a las víctimas.

Segunda pregunta. - ¿Cree usted que la violación a un menor, debe ser sancionada con más rigurosidad?

Tabla Nro. 2

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	29	97%
<i>No</i>	1	3%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 2



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación

En la segunda pregunta menciona que la violación a un menor debe ser sancionada con mayor rigurosidad, el 3% de la población encuestada se refiere a que no se debería sancionar con mayor rigurosidad, mientras que el 97% de los encuestados se manifiestan que si se debería ser más estricto en esta sanción.

Análisis

A lo que se refiere esta pregunta la mayoría de las personas encuestados piden más rigurosidad en las penas de violación a un menor ya que las víctimas sufren traumas irreparables, muchos de los casos son personas vulnerables que no logran defenderse de su agresor, teniendo daños psicológicos, emocionales y muchas veces de salud.

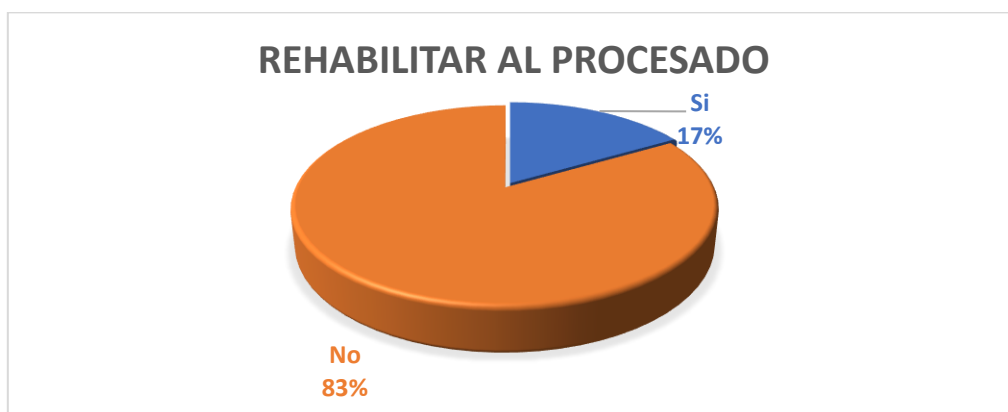
Tercera pregunta. - ¿Cree usted que la pena privativa de libertad cumple con el objetivo de rehabilitar al procesado por delitos sexuales?

Tabla Nro. 3

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	5	17%
<i>No</i>	25	83%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 3



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación

Al hablar de la pena privativa de libertad y su cumplimiento con la rehabilitación del procesado por delitos sexuales, de las 30 personas encuestadas 25, correspondiente al 83% de

ellas dijeron que no se cumple con el objetivo. Mientras que el 17% piensa lo contrario ya que opinan que la rehabilitación depende de cada persona.

Análisis

El analizar si se cumple el objetivo de rehabilitar a las personas sentenciadas por delito de violación obtenemos que el objetivo no se cumple, ya que la mayoría de ellos reinciden en este y el mayor motivo se debe a que solamente se cumple con la pena privativa de libertad y no se ayuda al procesado a poder reinsertarse a la sociedad, uno de los casos es por hacinamiento carcelario y nula ayuda de parte de los centros de rehabilitación social, que desde muchos años han convertido en una escuela para la delincuencia. La falta de educación, desórdenes mentales y un perfil criminal en el sujeto son otros motivos que impiden la rehabilitación del preso.

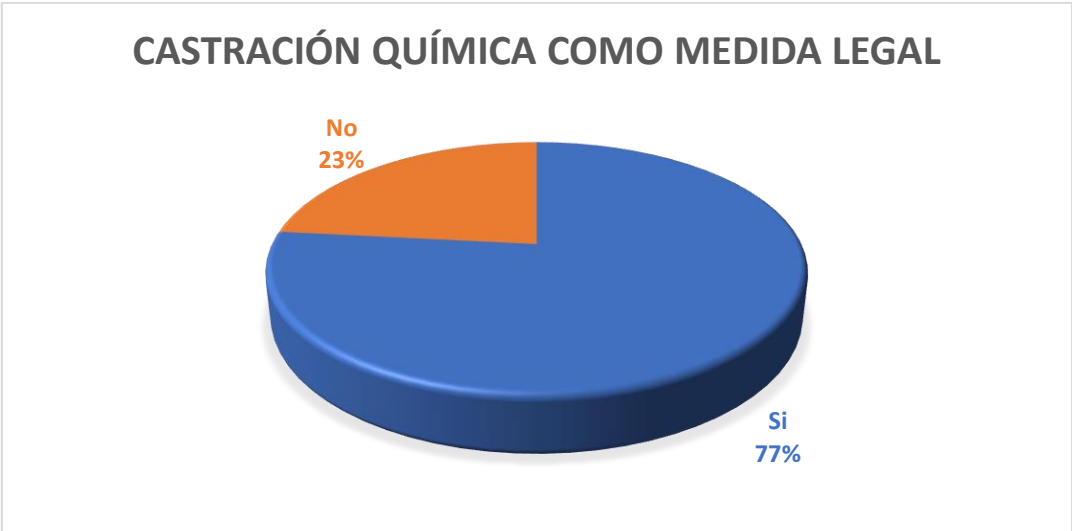
Cuarta pregunta. - ¿Está usted de acuerdo con la implementación de la castración química como medida legal para personas procesadas por el delito de violación a menores de edad?

Tabla Nro. 4

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	23	77%
<i>No</i>	7	23%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 4



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación

Al preguntar a los encuestados si estaban de acuerdo con la implementación de la castración química como sanción adicional a los autores de violación a menores podría contribuir a reducir este delito, 23 de las mismas correspondiente al 77% dijeron que, si ayudaría a reducir el delito, mientras que solamente 7 personas correspondiente al 23% dijeron que al ser un método reversible podría volver a pasar.

Análisis

Al referirnos a esta pregunta se debería implementar la castración química como medida legal a los infractores que reinciden en el acto de violación sexual a menores, ya que tienen una desviación sexual y psicológica, implementar esta pena ayudaría a disminuir los casos de violación a menores, ya que precautela la seguridad de los mismos al ser vulnerables a personas que cometen estos actos reprochables para la sociedad.

Quinta pregunta. - ¿Cree usted que la implementación de la castración química como sanción adicional a los autores de violación a menores puede contribuir a reducir este delito?

Tabla Nro. 5

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	20	67%
<i>No</i>	10	33%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 5



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación

En lo que se refiera a la quinta pregunta. 20 de los 30 encuestados que corresponde al 67% de las personas dijeron que si a la implementación de la castración química como sanción adicional a los actos de violación sexual a menores, mientras que solo 10 de las personas encuestadas correspondiente al 33% expresaron que no se debería implementar esta sanción.

Análisis

La castración química como implementación a los autores de violación a menores podría ser una alternativa, pero su aplicación no debe interferir o atentar contra derechos puesto que no se debe desconocer que los sujetos infractores siguen manteniendo intactos, reconocidos por la normativa constitucional, la penal y los tratados internacionales de Derechos Humanos.

La imposición de la medida no persigue sancionar al individuo criminal, sino se busca ayudar en su resocialización y garantizar la seguridad de otros menores que podrían ser potenciales víctimas.

Sexta pregunta. - ¿Cree usted que sería importante que se tipifique la castración química como pena adicional en caso de reincidencia de violación a menores?

Tabla Nro. 6

<i>Indicadores</i>	<i>Variables</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Si</i>	25	83%
<i>No</i>	5	17%
<i>Total</i>	30	100%

Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Gráfico Nro. 6



Fuente: Encuestas realizadas por la investigadora.
Autor: Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso.

Interpretación

En el análisis referente a la sexta pregunta de que si sería importante que se tipifique la castración química como pena adicional en casos de reincidencia de violación a menores la mayoría de la población encuestada dijo que si, siendo 25 personas que corresponde al 83% de la misma, por otro lado solamente 5 personas correspondiente a un 17% dijeron que no se debe tipificar la castración química como pena adicional.

Análisis

La imposición de la castración química en nuestra legislación debería ser factible ya que su aplicación contribuiría a frenar las agresiones sexuales y brindaría protección a la ciudadanía, que en muchos de los casos se sienten estafadas por la ley, al no cumplirse con las penas de dicho delito saliendo en libertad y volviendo a cometerse.

6.2. Resultados de la entrevista

La entrevista radicó en un dialogo abierto entre la investigadora y los profesionales del derecho, sobre preguntas precisas a las cuales se suma el criterio y análisis personal.

Primera pregunta. - ¿Cree usted que una persona que comete el delito de violación constituye un peligro potencial para la sociedad?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. No es un sujeto viable para convivir en armonía.

Entrevistado Nro. 2. Afecta psicológica y emocionalmente a la víctima en proporciones graves que pueden llegar hasta el suicidio.

Entrevistado Nro. 3. Porque sería un buen castigo para aquellos que cometen el delito

Entrevistado Nro. 4. Son personas enfermas, deberían estar en un centro psiquiátrico de por vida.

Entrevistado Nro. 5. Especialmente porque el sistema de rehabilitación social en nuestro país es muy deficiente.

Comentario:

Sobre la primera pregunta aplicada a los profesionales del derecho se puede obtener un criterio en común que es un pensamiento de que la persona que comete un delito sexual es un peligro para la sociedad.

Pero además de que sea un peligro para la sociedad por varias razones, que van más allá de la gravedad del delito en sí mismo, existen más razones por la cual este tipo de agresores son un peligro. La violación es un acto atroz que causa daño físico y psicológico significativo a la víctima. Atenta contra los derechos fundamentales de una persona como la seguridad, la integridad física y la libertad personal; además estas víctimas a menudo experimentan traumas emocionales y psicológicos a largo plazo que puede afectar negativamente al bienestar mental, emocional y físico, y en algunos casos, llevar a trastornos.

Segunda pregunta. - ¿Cree usted que la violación a un menor, debe ser sancionada con más rigurosidad?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. Sería la manera de aislar a las personas con conductas delictivas.

Entrevistado Nro. 2. Existe una clasificación en el Art.171 del COIP lo que es violación, ya que tener relaciones sexuales con un menor de edad mayor de 14 años que consienta la relación no es violación, según el numeral 3 del Art 171.

Entrevistado Nro. 3. Al final se enfrentaría a la pena de muerte.

Entrevistado Nro. 4. Son menores de edad y son seres indefensos debería haber pena y el ingreso a trabajos forzados.

Entrevistado Nro. 5. Por estadísticas no está comprobado que el aumento de pena reduzca la criminalidad.

Comentario:

En esta segunda pregunta a los entrevistados se les pregunto sobre si la violación a un menor de edad debe ser sancionada con más rigurosidad los cuales exponen en su mayoría que si se debería sancionar con más rigurosidad ya que al ser menores de edad se les causaría un daño psicológico grave y por otra parte los que no estaban de acuerdo ya que nuestro sistema de rehabilitación social no cumple con su función, no funcionaría aumentar la pena.

La violación a un menor de edad es un crimen particularmente grave, ya que implica la vulnerabilidad extrema de la víctima y tiene consecuencias significativas a nivel físico y psicológico. En muchos sistemas legales, ya existen leyes que imponen sanciones más rigurosas para los delitos sexuales contra menores de edad.

Tercera pregunta. - ¿Cree usted que la pena privativa de libertad cumple con el objetivo de rehabilitar al procesado por delitos sexuales?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. Únicamente los recluye.

Entrevistado Nro. 2. No existe tal rehabilitación por que los PPL son extorsionados y amenazados si no cumplen los mandatos de aquellos PPL que gobiernan las cárceles del país.

Entrevistado Nro. 3. Tendría que haber una ley para que regule y establezca la castración

Entrevistado Nro. 4. Con eso no hacen más daño.

Entrevistado Nro. 5. Porque el sistema de rehabilitación social en nuestro país es deficiente.

Comentario:

Esta pregunta se enfocó en si la pena privativa de libertad cumple con la rehabilitación social, en su mayoría los entrevistados coincidieron que la pena en nuestro país no cumple con su finalidad, la que es rehabilitar al condenado.

Existe un descuido por parte de las autoridades estatales al no adecuar las instalaciones de los centros de rehabilitación social para que cumpla su función resocializadora. En algunos de los casos, luego de cumplir con la pena privativa de libertad retoman a la sociedad con más incentivos para delinquir.

Cuarta pregunta. - ¿Está usted de acuerdo con la implementación de la castración química como medida legal para personas procesadas por el delito de violación a menores de edad?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. Eso desencadenaría en otra conducta delictiva.

Entrevistado Nro. 2. Pero en aquellos delitos donde la víctima sea menor de 14 años y no pueda entender el daño o abuso del cual fue víctima y cuando sus agresores hayan cometido tal delito con saña.

Entrevistado Nro. 3. Sería lo mejor para que así no se piense en esa posibilidad.

Entrevistado Nro. 4. Son personas enfermas que no tienen cura, mejor sería la pena de muerte.

Entrevistado Nro. 5. Porque constituye una medida que no va a reducir los índices de violencia y criminalidad.

Comentario:

En esta pregunta se enfocó el dialogo de la conversación hacia los entrevistados sobre la aplicación de la castración química como pena por el delito de violación, en donde, los entrevistados tienen opiniones divididas, podemos decir que algunos no lo consideran viable debido a que no la consideran efectiva y la contraparte nos explica que podría ayudar a reducir la reincidencia de este tipo de delitos.

La castración química podría ayudar a disminuir la reincidencia en los delitos por violación a menores de edad, ya que este fármaco ayuda a disminuir o a veces anular por completo la libido sexual dejando al agresor como un niño de 7 años, pero como cualquier fármaco tiene sus efectos secundarios y al ser una medida reversible al momento de dejar el tratamiento el agresor podría volver a sus conductas delictivas.

Quinta pregunta. - ¿Cree usted que la implementación de la castración química como sanción adicional a los autores de violación a menores puede contribuir a reducir este delito?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. Se ha visto que pese a penas muy severas el delito aún no ha disminuido.

Entrevistado Nro. 2. Aquellas personas que cometen este delito son personas con trastornos mentales graves y alguno de los casos también han sufrido violaciones cuando eran niños, pero como indique podría aplicarse en víctimas que son menores a 10 años.

Entrevistado Nro. 3. Podría ser que si ya que se detiene este delito.

Entrevistado Nro. 4. Así quedarían aptos para vivir en la cárcel por siempre, pero mejores sería implementar la pena de muerte.

Entrevistado Nro. 5. Porque es una medida reversible y luego de cumplida la pena el estado pierde control sobre el condenado.

Comentario:

La mayoría de los entrevistados coincidieron en que la implementación de la castración química ayudaría a la no reincidencia de este delito no es factible ya que la mayoría de los agresores sexuales a menores tienen un desorden mental y sexual, además de que la castración

química es un tratamiento reversible, y en contraparte los entrevistados que estaban de acuerdo manifestaron que sería una opción para que el condenado pueda regresar a la sociedad.

El tratamiento de la castración química debe de ser acompañado con un tratamiento psicológico ya que por confesiones de quienes han tomado este tratamiento la ayuda psicológica es fundamental ya que los agresores sufren de una enfermedad psicológica.

Sexta pregunta. - ¿Cree usted que sería importante que se tipifique la castración química como pena adicional en caso de reincidencia de violación a menores?

Respuestas:

Entrevistado Nro. 1. Debería implementarse la pena de muerte en dichos delitos.

Entrevistado Nro. 2. No es delito de violación tener relaciones sexuales mayor de 14 años sería otro tipo penal que no constituye violación, sino sería el delito de estupro Art 167 del COIP que nada tiene que ver con violación, para que se constituya delito de violación la víctima debería tener menos de 14 años.

Podría aplicarse la castración química en ciertos casos como cuando la víctima sea menor de 10 años o un infante que no pudiera concebir el mal que le hicieron.

Entrevistado Nro. 3. Eso tendría que reformarse, sería útil y necesario

Entrevistado Nro. 4. Sería un paso hacia adelante en el desarrollo de la sociedad.

Entrevistado Nro. 5. No lo creo necesaria porque no resulta óptima y efectiva para combatir la criminalidad.

Comentario:

En su mayoría la respuesta fue negativa ya que no resulta óptima y efectiva para combatir la criminalidad, además de que nuestro sistema de rehabilitación social es deficiente al momento en que el condenado cumpla su pena el Estado perdería contacto con el condenado, en cambio los que estaban de acuerdo con la implementación de la castración química manifestaron que podría ayudar a la no reincidencia, pero que debería ser una reforma que conste en el COIP.

Esta medida de sanción se debería aplicar en el momento en que se haya agotado todos los recursos del Estado para poder rehabilitarlo, es decir, después de aplicar la pena privativa de libertad y cumplir su condena, se debería aplicar sin más la castración química de manera obligatoria y así evitar la reincidencia.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

En el presente trabajo de investigación los objetivos planteados consistieron en: uno de alcance general y tres de carácter específicos, los mismos, han sido comprobados positivamente. A continuación, indicaremos cada uno de los objetivos y su verificación.

7.1.1. Objetivo general

El objetivo general reglamentariamente aprobado en el proyecto antepuesto de investigación es el siguiente:

“Propone la implementación en el Código Orgánico Integral Penal la castración química como castigo secundario al delito de violación de niños, niñas y adolescentes”.

Cabe indicar que el objetivo general se ha cumplido y verificado a cabalidad en el marco teórico que trata sobre la revisión bibliográfica realizada, la misma que revisa conceptos, teorías y normativas extranjeras. Los conceptos base desarrollados fueron sobre; niños niñas y adolescentes, el delito de violación, concepto de pena, agresor sexual, peligrosidad, y castración química.

El estudio de la actual teoría se llevó a cabo mediante el desarrollo de encuestas, entrevistas y los diversos métodos y técnicas empleados para su análisis. De esta manera, se verificó el análisis conceptual de nuestro trabajo de tesis.

7.1.2. Objetivos específicos

El primer objetivo específico sobre el cual se realizó la presente investigación es el siguiente:

“Desarrollar la teoría jurídica existente sobre los niños, niñas y jóvenes de los delitos de violación”.

Este primer objetivo específico se desarrolló en su totalidad por lo cual podemos decir que se ejecutó en la teoría sobre la pena y los delitos sexuales, sino que también pudimos tocar

aspectos más profundos como, la aplicación de la pena, y a lo que se refiere al delito sexual de violación se manifiesta en que consiste, además de ellos se pretendió entender los diferentes tipos de personalidades de agresores sexuales para relacionar cual es el efecto que produce la imposición de penas comunes sobre ellos y el tratamiento a seguir.

En el segundo objetivo específico tenemos que:

“Comparar la legislación actual de otros países para analizar el problema y conocer el impacto psicológico de las víctimas de este delito”.

De igual manera, al analizar el objetivo específico dos y desarrollar el marco doctrinario, conseguimos conocer mediante la investigación de Derecho Comparado los diversos países en donde se aplican y en qué situaciones, hemos verificado sus efectos y demostrado que es una sanción que contribuiría a la resocialización del condenado. Demostrando así que se cumple el objetivo específico dos.

Finalmente, el objetivo específico tres establecido en la investigación es:

“Describir el impacto en los últimos años con datos estadísticos del delito de violación”

En los últimos años se ha dejado pasar de lado los casos de abusos sexuales, se ha pretendido disimularlos, transportando la atención de los ciudadanos a problemas de faceta política o de lucha contra la violencia ocasionada por organizaciones narco criminales.

Desde el año 2018 hasta finales del año 2023 en el Consejo de la Judicatura estos datos se habían recibido 29.720 casos de violencia sexuales contra niños, niñas, y adolescentes, 9.061 archivos aceptados, 5.421 archivos solicitados, 2.161 sentencias condenatorias, 1.571 dictámenes acusatorios, 1.186 llamamientos a juicios, 870 sobreseimientos y por último 589 sentencias que ratifican estados de inocencia. (Consejo de la Judicatura, 2023).

Por consiguiente, queda verificado y comprobado nuestro tercer objetivo específico.

7.2. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

Hay argumentos tanto a favor como en contra del uso de la castración química para tratar a los delincuentes sexuales. Además de todo el respaldo científico para este método de

reducir el deseo sexual, es necesario crear marcos legales que respalden que este método puede usarse como medio de coerción por el cometimiento de delitos sexuales como la violación.

Por ello por jerarquía de poder normativo este marco debe iniciarse por la Constitución de la República y su garantía a las personas el derecho a la integridad, establecido en su artículo 66, inciso 4 en el que se estipula que este incluye lo siguiente:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008)

El artículo citado se refuerza con las garantías de protección integral que deben brindar el estado a sus habitantes, obligación determinada en el artículo 341 de la anterior ley, en cuyo texto se reza lo siguiente:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema

nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

En cuanto a los instrumentos internacionales que se suman a este respaldo, está la Declaración de Derechos Humanos que data de 1948, de cuyos artículos podemos citar los siguientes:

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art.22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.48).

Estas disposiciones deben ser vistas en el sentido de protección de la integridad y teniendo en cuenta la obligación del Estado de proteger esta integridad como parte del desarrollo de la personalidad y el bienestar del individuo, tomando las medidas necesarias en el ámbito del orden público y de los asuntos resultantes de la enmienda. La Declaración de Derechos Humanos no ignora el continuo desarrollo de la sociedad y el derecho.

En cuanto a lo que contempla el Código Orgánico Integral Penal se pueden tomar los siguientes artículos como respaldo para este fundamento normativo:

Artículo 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Artículo 8.- Tratamiento. - En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.

Artículo 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Artículo 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas.

Artículo 54.- Individualización de la pena. - La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente: 1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes. 2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. 3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Si la castración química es considerada un medio alternativo de privación de libertad, a juzgar por el artículo citado, es muy probable porque responde a la protección de bienes jurídicos protegidos y es consistente con la teoría del delito, incluido el fin del delito. Cabe señalar que reducir la población carcelaria ofreciendo la castración química como alternativa voluntaria tendría algunos beneficios sostenibles, como reducir el hacinamiento carcelario y la reincidencia delictiva.

8. Conclusiones

Después de haber analizado y desarrollado la literatura, las encuestas y entrevistas del trabajo de investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones.

- En Ecuador, no existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, y esto se debe primeramente al hacinamiento y sobrepoblación, la misma que conduce a la saturación de servicios de los reclusos, y a la falta de programas técnicos especializados que permitan acatar una de las finalidades establecidas en la Ley Penal como es la Rehabilitación del sentenciado.
- La violación a menores de catorce años de edad es un delito abominable que causa grave conmoción social, por eso es necesario realizar una reforma integral, la misma que merece un tratamiento especial en la legislación penal del Ecuador.
- El establecer penas severas a violadores con patología compulsiva hacia la agresión sexual, no surten los efectos deseados y pone en riesgo a niños, niñas y adolescentes que son víctimas de dichos agresores, vulnerando así sus derechos.
- La castración química a violadores de niños, niñas y adolescentes constituye una medida alternativa para reducir la libido, deseo y actividad sexual de las personas, procedimiento que ha sido implementado en otros países desarrollados logrando efectos favorables para los sentenciados.

9. Recomendaciones

Inmediatamente de haber realizado las conclusiones presentaremos las siguientes recomendaciones:

- El presente trabajo investigativo nace como una propuesta de ley la misma que pueda iniciar un debate profundo en torno a la necesidad de enfrentar la violencia que viven las niñas, niños y adolescentes en Ecuador y así poder establecer medidas para poder evitarla.
- Sugiero a la Función Judicial, desarrolle programas e incorpore personal especializado que valore el perfil del agresor, para poder obtener mas datos sobre su patología sexual, evitando así su reincidencia.
- Recomiendo a la Asamblea Nacional aprobar el Proyecto de Reforma del Código Orgánico Integral Penal, para que permita la implementación de la castración química como medida correctiva y rehabilitadora del agresor.
- Propongo a la Función Judicial la implementación de fiscales entendidos en casos de delitos sexuales a niños, niñas y adolescentes, que puedan reconocer el perfil del agresor y evitar la revictimización de la víctima, evitando un nuevo atentado contra su integridad su autoestima y salud mental.

9.1. Propuesta de reforma legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 424 de la Constitución Política de la República del Ecuador; establece que las leyes son jerárquicamente superiores, cuando garantizan los derechos de los ecuatorianos, que la propia constitución y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica, una de las cuales es la integridad y la libertad sexual.

Que el numeral 3 del artículo 66 de nuestra Constitución, en sus literales a, b, junto con los numerales 9 y 10, garantiza el derecho de la persona a la inviolabilidad, incluida la inviolabilidad física, psíquica, moral y sexual, y el derecho a vivir libre de violencia en los ámbitos público y privado, por ello los Estados son responsables de tomar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencia, especialmente la violencia contra grupos vulnerables.

Que el artículo 84 tiene en cuenta que la Asamblea Nacional y las instituciones con facultades reglamentarias estarán obligadas a adecuar las leyes y demás normas jurídicas tanto en la forma como en el contenido a los derechos establecidos en la constitución y los convenios internacionales, así como a los necesarios. para proteger estos derechos Comunidades, naciones y la dignidad o el respeto de las naciones.

Que el artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acordes con el principio de proporcionalidad, para que pueda existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

En uso de las facultades que le confiere Art. 441 de la Constitución de la República del Ecuador, a este organismo resuelve expedir la siguiente modificación para el Código Orgánico Integral Penal:

RESUELVE:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art 1.- Inclúyase al Art. 171 en su parte final el siguiente texto “se sancionará con la aplicación del procedimiento de castración química, acompañado con tratamiento psicológico a agresores de menores de 10 años en adelante, en caso de querer la libertad condicional” cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Voluntariedad del procesado
- b) Informe médico que apruebe la condición física idónea para la aplicación del procedimiento.
- c) Seguimiento periódico del tratamiento del procesado mediante las consultas periódicas y firmas del mismo.

ARTÍCULO ÚNICO. – Elabórese el reglamento correspondiente para la aplicación de la castración química como pena alternativa por el delito de violación a menores de edad.

FINAL. - La presente Ley Reformatoria entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días del mes dedel

f.)
Presidente de la Asamblea Nacional

f.)
Secretario de la Asamblea Nacional

10. Bibliografía

- ALBÁN, E. (2011). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte General. Quito: Ediciones Legales.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Monte Cristi: Ediciones Legales.
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). Código Integral Penal. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Integral Penal Ecuatoriano. Quito: Editorial Legales.
- BARRAZA, C. (2010). Estudio de la Jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Bogotá: Corporaciones Humanas.
- CABANELLAS, T, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos aires. Editorial Heliasta. Argentina.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, promulgada el 17 de julio de 2014.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (2017). Naciones Unidas, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador, 26 de octubre de 2017, CRC/C/ECU/CO/5- 6, Principales motivos de preocupación y recomendaciones (párr. 2).
- DURÁN MIGLIARDI, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neoretribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. Editorial Revista de Filosofía vol. 67. Chile.
- DOMÍNGUEZ, L. (2007). Psicología del desarrollo: adolescencia y juventud. La Habana: Félix Varela.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, M. (2016). Pena, Disuasión, Educación y Moral Pública. Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 107-116.
- GARRIDO, V. (1989). Psicología de la violación. Universidad de Valencia, 91-110.
- GONZÁLEZ, E., MARTÍNEZ, V., LEYTON, C., & BARDI, A. (2004). Características de los abusadores sexuales. SOGIA, 6-14.
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL, Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género a hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres. Quito - Ecuador.
- MICHELINI, D. J. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49.
- TALANO. J. (2016). Castración química: fundamentos de su inconstitucionalidad.

- VILLANUEVA, R. P. (2012). TEORÍA DEL DELITO. Ciudad de México: UNAM.

Lincografía

- BBC (2016). En qué países está permitida la castración química para crímenes sexuales contra menores. Tomado de: <https://bbc.com.mundo/noticias-internacionales>
- CASTILLERO, O. Los 7 tipos de violencia de género (y características). Obtenido el 20 de diciembre 2018 de <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>.
- PÉREZ PORTO, J., & MERINO, M. (2009). Definición de Niño. <https://definicion.de/nino/>
- BBC (2009). “Yo fui castrado químicamente”. Tomado de: https://www.bbc.com/mundo/internacional/2009/11/091119_1151_testimonio_castracion_pea
- IDEHPUCP (2022). Algunas ideas sobre la castración química como “pena accesoria” contra los violadores. Tomado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/algunas-ideas-sobre-la-castracion-quimica-como-pena-accesoria-contra-los-violadores-sexuales/>
- Victoria González (2006). ¿En qué consiste la castración química? Tomado de: <https://www.muyinteresante.es/curiosidades/9758.html>
- Héctor Herrera (2022). Qué es la castración química y que países la contemplan como medida punitiva. Tomado de: <https://www.larazon.es/sociedad/20220207/qvaftd63t5hcnbltiq7onq5jyi.html>

11. Anexos

Anexo 1

Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Esta encuesta tiene como objetivo recoger opiniones de los diferentes profesionales Lojanos en cuestión de Derecho, sobre la implementación de la castración química como pena accesoria secundaria en casos de violación a menores de edad.

ENCUESTAS

1. ¿Cree usted que una persona que comete el delito de violación constituye un peligro potencial para la sociedad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

2. ¿Cree usted que la violación a un menor, debe ser sancionada con más rigurosidad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

3. ¿Cree usted que la pena privativa de libertad cumple con el objetivo de rehabilitar al procesado por delitos sexuales?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

4. ¿Está usted de acuerdo con la implementación de la castración química como medida legal para personas procesadas por el delito de violación a menores de edad?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

5. ¿Cree usted que la implementación de la castración química como sanción adicional a los autores de violación a menores puede contribuir a reducir este delito?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

6. ¿Cree usted que sería importante que se tipifique la castración química como pena adicional en casos de reincidencia de violación a menores?

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

Anexo 2:

Certificado de traducción de inglés

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 20 de febrero del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **Estibaliz Almudena Sánchez Valdivieso** con cédula de ciudadanía **No. 1150705349**, cuyo tema de investigación se titula: **“Necesidad de implementar la castración química como pena accesoria en los delitos sexuales de violación cuando estos se los cometa en contra de menores de edad”** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA
STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ

Firmado digitalmente
por ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2024.02.20
19:53:32 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor